



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA PRESIÓN MEDIÁTICA FRENTE A LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA COMO EXCEPCIÓN A LA REGLA**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora

Seclen Siesquén, Susana Arleny

Asesora

Dextre López, Lupe Raquel

ORCID: 0009-0004-1784-2914

Jurado

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Martínez Letona, Pedro Antonio

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

Lima - Perú










2024

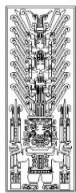


Document Information

Analyzed document	1A_SECLEN_SIESQUEN_SUSANA_ARNELY_MAESTRÍA_2023.docx (D162581993)
Submitted	2023-03-29 23:59:00 UTC+02:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	11%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

SA	TESIS_OBANDO_ALVARADO 3 REV_correccion_pre_final2.docx Document TESIS_OBANDO_ALVARADO 3 REV_correccion_pre_final2.docx (D86739180)	 2
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_CASTRO_RUIZED_WIN_AUGUSTO_MAESTRIA_2019.docx Document 1A_CASTRO_RUIZED_WIN_AUGUSTO_MAESTRIA_2019.docx (D52602471) Submitted by: repositorio.vrin@unfv.edu.pe Receiver: repositorio.vrin.unfv@analysis.arkund.com	 27
SA	OBSERVACIONES LEVANTADAS-TESIS SECUESTRO CONSERVATIVO (1).docx Document OBSERVACIONES LEVANTADAS-TESIS SECUESTRO CONSERVATIVO (1).docx (D156940955)	 6
SA	Trabajo de Suficiencia Profesional - Edin Bernal Guevara.docx Document Trabajo de Suficiencia Profesional - Edin Bernal Guevara.docx (D142253699)	 1
W	URL: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf Fetched: 2019-11-22 00:20:50	 2
SA	UCP_derecho_2021_TSP_MarioVargas_V1.pdf Document UCP_derecho_2021_TSP_MarioVargas_V1.pdf (D101593226)	 3
SA	TESIS JOSE ALFONSO SALDARRIAGA MASSA OKEY.docx Document TESIS JOSE ALFONSO SALDARRIAGA MASSA OKEY.docx (D109862397)	 1
SA	Tesis JC Final.docx Document Tesis JC Final.docx (D40778178)	 1
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_ZAPATA_ANDÍA_LENENY_DOCTORADO_2019.docx Document 1A_ZAPATA_ANDÍA_LENENY_DOCTORADO_2019.docx (D62367433) Submitted by: repositorio.vrin@unfv.edu.pe Receiver: repositorio.vrin.unfv@analysis.arkund.com	 1



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA PRESIÓN MEDIÁTICA FRENTE A LA DETERMINACIÓN DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA COMO EXCEPCIÓN A LA REGLA

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal

Autora:

Seclen Siesquén, Susana Arleny

Asesor:

Dextre López, Lupe Raquel

ORCID: 0009-0004-1784-2914

Jurado:

Hinojosa Uchofen, Carlos Augusto

Martínez Letona, Pedro Antonio

Quevedo Pereyra, Gastón Jorge

Lima – Perú

2024

Dedicatoria

La presente TESIS, se la dedico a mi familia:

A Dios, por iluminar mi camino y derramar sus bendiciones sobre mí.

A Mi madre por el esfuerzo de cada día para formar una profesional, estaré siempre agradecida.

A mi Madre y hermanos por brindarme su apoyo y darme aliento para seguir adelante, quienes son mi fuente de inspiración y motivación para superarme cada día y ser un ejemplo para ellos a seguir.

A mi abuela Cornelinda que es como una madre para mí y mis hermanos, a mis tíos José Francisco y Miguel Ángel, que son como mis hermanos, y a mi sobrino Geoffrey, quienes me apoyan incondicionalmente.

Agradecimiento

Agradezco a mis profesores de la maestría por sus enseñanzas y a todas las personas que colaboraron con sus aportes para la culminación de mi tesis, por haberme apoyado incondicionalmente para lograr esta nueva meta en mi vida.

Índice

Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción problema	2
1.3. Formulación del problema	3
-Problema general	3
-Problemas específicos.....	3
1.4. Antecedentes	4
1.5. Justificación de la investigación	8
1.6. Limitaciones de la investigación.....	8
1.7. Objetivos.....	9
-Objetivo general	9
-Objetivos específicos.....	9
1.8. Hipótesis	9
1.8.1. Hipótesis general.....	9
1.8.2. Hipótesis específicas.....	9
II. MARCO TEÓRICO.....	10
2.1. Bases teóricas.....	10
2.1.1. Medidas de Coercion Procesal.....	10
2.1.2. Prisión preventiva	26
2.1.3. La Presión Mediática	39
2.2. Marco conceptual.....	48

III. MÉTODO	50
3.1. Tipo de investigación.....	50
3.2. Población y muestra.....	51
3.2.1. Población.....	51
3.2.2. Muestra	51
3.3. Operacionalización de variables	52
3.4. Instrumentos.....	53
3.5. Procedimientos.....	53
3.6. Análisis de datos	54
IV. RESULTADOS	59
4.1. Resultados de la investigación	59
4.2. Análisis e interpretación de resultados	60
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	73
VI. CONCLUSIONES	75
VII. RECOMENDACIONES	77
VIII. REFERENCIAS.....	78
IX. ANEXOS	85
Anexo A. Ficha de encuestas	85
Anexo B. Matriz de consistencia	105
Anexo C. Validación de Instrumento I	105

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Considera usted que, la constitución política y el código procesal penal ampara y resguarda los derechos del acusado al estar frente la prisión preventiva	60
Tabla 2	Cree usted que, hoy en día existe una buena aplicación en cuanto a la prisión preventiva a los delitos suscitados en la sociedad	61
Tabla 3	Considera usted que, la mayoría de sentencias en los casos judiciales son efectuadas por la presión mediática que existe en nuestro país.....	62
Tabla 4	Cree usted que, los medios de comunicación intervienen en la decisión del Juez de Investigación Preparatoria en casos de prisión preventiva	63
Tabla 5	Cree usted que, la mala función del periodismo enmienda, opinión pública, y esto, va creando un sesgo en la población de cómo se debe solucionar un caso de prisión preventiva	64
Tabla 6	Considera usted que, se cumplen los presupuestos previstos en la medida para aplicar la prisión preventiva	65
Tabla 7	Considera usted que, la decisión judicial al declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática repercute en el imputado	66
Tabla 8	Cree usted que, cuando los jueces dictan la prisión preventiva sin la presencia de una sentencia justamente motivada conlleva a crear consecuencias en la sociedad	67
Tabla 9	Considera usted que, la medida personal coercitiva, es la única vía para mantener su presencia del investigado en referencia al proceso penal	68
Tabla 10	Cree usted que, la función de los jueces en el Perú, en cuanto a sus decisiones muestra otra realidad al efectuar la prisión preventiva.....	69
Tabla 11	Cree usted que, los medios de comunicación influyen en la decisión de los despachos judiciales al efectuar una sentencia o la prisión preventiva.....	70

Tabla 12 Cree usted que, hoy en día la prisión preventiva se ha desnaturalizado en cuanto a que se ha convertido en una regla y no una excepción.....	71
Tabla 13 Cree usted que, la prisión preventiva se aplica debidamente en cuanto a la idoneidad y asegurar el proceso en el cual se encuentra	72

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	Considera usted que, la constitución política y el código procesal penal ampara y resguarda los derechos del acusado al estar frente la prisión preventiva	60
Figura 2	Cree usted que, hoy en día existe una buena aplicación en cuanto a la prisión preventiva a los delitos suscitados en la sociedad.....	61
Figura 3	Considera usted que, la mayoría de sentencias en los casos judiciales son efectuadas por la presión mediática que existe en nuestro país	62
Figura 4	Cree usted que, los medios de comunicación intervienen en la decisión del Juez de Investigación Preparatoria en casos de prisión preventiva.....	63
Figura 5	Cree usted que, la mala función del periodismo enmienda, opinión pública, y esto, va creando un sesgo en la población de cómo se debe solucionar un caso de prisión preventiva	64
Figura 6	Considera usted que, se cumplen los presupuestos previstos en la medida para aplicar la prisión preventiva	65
Figura 7	Considera usted que, la decisión judicial al declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática repercute en el imputado	66
Figura 8	Cree usted que, cuando los jueces dictan la prisión preventiva sin la presencia de una sentencia justamente motivada conlleva a crear consecuencias en la sociedad	67
Figura 9	Considera usted que, la medida personal coercitiva, es la única vía para mantener su presencia del investigado en referencia al proceso penal.....	68
Figura 10	Cree usted que, la función de los jueces en el Perú, en cuanto a sus decisiones muestra otra realidad al efectuar la prisión preventiva	69
Figura 11	Cree usted que, los medios de comunicación influyen en la decisión de los despachos judiciales al efectuar una sentencia o la prisión preventiva	70

Figura 12 Cree usted que, hoy en día la prisión preventiva se ha desnaturalizado en cuanto a que se ha convertido en una regla y no una excepción	71
Figura 13 Cree usted que, la prisión preventiva se aplica debidamente en cuanto a la idoneidad y asegurar el proceso en el cual se encuentra	72

RESUMEN

Objetivo: Analizar si existe un vínculo entre la presión mediática y las decisiones de los jueces al momento de determinar la prisión preventiva como excepción a la regla, en los juzgados penales de Lima, en el año 2018. **Método:** la investigación fue Básica o Pura, con un nivel Descriptivo – Correlacional, El diseño que se aplicará será, no Experimental, con enfoque de tiempo Transversal, la población fue de 210 personas, que están a cargo de entidades del Estado: jueces penales, asistentes judiciales y personas especializadas en la materia. La muestra fue 210. **Resultados:** De las entrevistas elaboradas a 210 personas ende el interrogatorio, hemos podido estimar que parte de los encuestados señalan que existe gran polémica en la presión mediática frente a la determinación de la medida coercitiva personal como excepción a la regla. **Conclusiones:** La Presión Mediática o Criminología Mediática, viene a ser aquella figura que se encuentra presente en nuestra realidad social peruana, a través del cual, se manifiesta en los medios de comunicación ya sea de manera visible, radial y hoy influyendo la virtualidad, transmitiendo de forma exagerada y descontrolada noticias las cuales poseen contenido violento, ocasionando suspicacias en la sociedad los cuales sobrellevan a conductas de repercusión hacia la autoridad estatal y aplicando la ley del talión.

Palabras claves: Medidas de coerción procesal, prisión preventiva, criminología mediática, presión mediática.

ABSTRACT

Objective: Analyze whether there is a link between media pressure and the decisions of judges when determining preventive detention as an exception to the rule, in the criminal courts of Lima, in 2018. Method: the research was Basic or Pure, with a Descriptive - Correlational level, The design that will be applied will be, not Experimental, with a Transversal time approach, the population was 210 people, who are in charge of State entities: criminal judges, judicial assistants and people specialized in subject. The sample was 210. Results: From the interviews carried out with 210 people during the interrogation, we have been able to estimate that part of the respondents indicate that there is great controversy in media pressure regarding the determination of personal coercive measure as an exception to the rule. Conclusions: Media Pressure or Media Criminology is that figure that is present in our Peruvian social reality, through which it is manifested in the media, whether visibly, radioly, and today influencing virtuality, transmitting in an exaggerated and uncontrolled manner, news that has violent content, causing suspicion in society which leads to behaviors that have repercussions towards the state authority and applying the law of retaliation.

Keywords: Procedural coercion measures, pretrial detention, media criminology, media pressure.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, se puede decir con mucha seguridad que nos hallamos en una época en donde la prisión preventiva es una de las contradicciones incomparables del sistema de justicia penal, puesto que en este caso se priva la libertad de la persona mientras tiene un proceso a su cargo para fijar su responsabilidad en la comisión de un hecho distinguido como delito.

Por otro lado, si hay prisión preventiva, hay conflicto preventivo o criminología mediática, que es un problema que existe en el contexto de la realidad del país y que va creciendo y desarrollándose en el contexto peruano. eso significa que los abogados están bajo presión.

Así mismo, la mayoría de la información que observamos a diario a nivel nacional es aceptada gracias a los medios de comunicación, que incluyen medios escritos, radiales e internet. Como resultado, la calidad, la cantidad y la autenticidad de esta información juegan un papel importante en la forma en que las personas perciben el mundo porque es un recurso crucial para las necesidades que se puede utilizar maliciosamente con fines explícitos en muchos casos, como se evidencia todos los días.

Por lo tanto, es crucial señalar e investigar hasta qué punto es perjudicial que los medios de comunicación hayan superado su papel de informantes y ahora sean capaces de ordenar o sugerir sanciones a jueces y fiscales para influir en sus juicios sobre los ciudadanos y la justicia. operadores, destrozando la imagen de las instituciones del Estado ante la sociedad y presentando además información falsa que genera prejuicios entre la población y fomenta una impresión de insularidad.

1.1. Planteamiento del problema

La Presión mediática o Criminología mediática es un fenómeno presente y en aumento constante en la normatividad peruana, puesto que influye demasiado en cuanto a los procesados que se hallan en investigación, por lo tanto, la prensa juega un papel importante en la sociedad ya que se cuestiona que tales trasgreden las decisiones judiciales y/o hacen que haya una presión por parte de ellos hacia la justicia.

1.2. Descripción problema

Charles-Louis de Secondat, o más conocido como El barón de Montesquieu, en su libro “El espíritu de las leyes” nos habla sobre la teoría de la división de poderes; un tema que, como conocedores del derecho, ya manejamos. En el Perú contamos con tres poderes independientes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, y Poder Judicial, siendo este último el que mayor importancia tendrá para nuestra investigación, por ser independiente al momento de tomar decisiones judiciales, sobre casos mediáticos como de los que no son mediáticos, sin embargo, todos los casos deberán de mantener la misma importancia. Los magistrados son independientes al momento de determinar una decisión, conforme a los medios de prueba planteados.

Conforme a lo antes planteado, por medio de la prensa escrita, televisiva, radial, e incluso por internet, hemos podido conocer los denominados “casos mediáticos” en los cuales los medios de comunicación, haciendo uso de su llegada a la población, hacen que estos ejerzan presión en las decisiones de los magistrados. Los procesos judiciales tienen un procedimiento establecido por ley, en el cual deben de cumplirse plazos y audiencias. El Ministerio Público, al tomar conocimiento de la supuesta noticia criminal, debe de tomar medidas necesarias conforme al principio de legalidad, pero por la presión ejercida por los medios de comunicación, suele anteponer sus criterios, solicitando prisión preventiva a los imputados, cuando la medida idónea pueda ser otra. Agregando a ello, los jueces penales al recepcionar tal

solicitud, y con todas las noticias, y la constante presión de parte de los medios de comunicación, suelen determinar la prisión preventiva, pese a que no necesariamente se cumplan con todos los requisitos o presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal.

De no concederse la prisión preventiva, los medios de comunicación suelen hacer mella de estos magistrados, quienes por evitar ello, solo conceden prisión preventiva, haciendo uso de su autonomía y discrecionalidad al momento de decidir. Ya lo ha dicho el Dr. Duberlí Apolinar Rodríguez Tineo, quien a la fecha ejerce el cargo de Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia desde el 2 de enero de 2017, que los medios de comunicación, están ejerciendo presión a fin de determinar la prisión preventiva; asimismo indico que la prisión preventiva es una excepción a la regla, siendo que la regla común, es determinar la comparecencia restringida, algo que viene siendo olvidado por los jueces.

El derecho a la libertad solo podrá ser privado en ultima ratio, y la prisión preventiva en última instancia, por tanto, estamos ante hechos que no muy a menudo se deben de presentar, sin embargo, los medios de comunicación, como no conocedores o especialistas en Derecho, por hacer noticia, ejercen una función que no se les ha sido encomendada; con lo cual solo desacreditan el trabajo de uno de los Poderes del Estado.

1.3. Formulación del problema

-Problema general

- ¿Existe un vínculo entre la presión mediática y las decisiones de los jueces al momento de determinar la prisión preventiva como excepción a la regla, en los juzgados penales de Lima, en el año 2018?

-Problemas específicos

- ¿De qué manera se manifiesta la presión mediática, en los juzgados penales de Lima, en el año 2018?

- ¿Existe un interés por parte de los medios de comunicación en algunos procesos penales?
- ¿Se vulnera el concepto la prisión preventiva como excepción, cuando los medios de comunicación muestran pruebas o crean teorías que distorsionan la decisión del juez?

1.4. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Montalván (2014), quien presentó la tesis titulada “*Problemas de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano*”, ante la Universidad central del Ecuador, para optar el grado de Título en Abogado, se toman en cuenta las siguientes conclusiones:

- En materia de seguridad y justicia penal, la Constitución de la República contiene un cambio de paradigma que, como se ha mencionado, tiene un impacto significativo en el proceso penal en general y en particular en el ámbito de las medidas preventivas. Este cambio de paradigma altera fundamentalmente los parámetros que sustentan la justificación de la aplicación de este proceso y nuestra comprensión del mismo.
- La capacidad de adecuación de las normas y prácticas procesales a los contenidos constitucionales y, en particular, a los derechos fundamentales, que ahora se consideran requisitos previos para la legitimidad de toda actividad de persecución estatal, es una condición de la fuerza normativa constitucional, que no es puramente formal, pero sobre todo material.
- La prisión preventiva, si bien vulnera gravemente el derecho fundamental a la libertad, es una herramienta necesaria para que el sistema de justicia penal pueda cumplir con su trabajo de proteger por igual la libertad y la seguridad, que son los principios fundacionales de un estado constitucional de derecho y justicia. Sin la prisión preventiva, esta misión sería imposible de cumplir.

- Si bien no afecta la legalidad de la prisión preventiva, el derecho a la presunción de inocencia tiene un impacto significativo en el régimen de aquélla, orientándolo hacia el cumplimiento de fines que nunca pueden tener un contenido punitivo. Es un criterio informativo y orientador del proceso penal que exige que el imputado sea considerado y tratado como inocente hasta que se declare definitivamente su culpabilidad.
- La prisión preventiva es una medida de seguridad personal o cautelar que debe ordenarse excepcionalmente, máxime cuando se trata de la última o más extrema opción. En consecuencia, de acuerdo con el contenido de las normas legales y constitucionales vigentes, existe un temor generalizado de utilizar esta medida en la práctica.
- El riesgo de dilación o dilación del procedimiento es una presunción que debe aceptarse para confirmar la prisión preventiva, por lo que es posible reconocer los fines de la prisión preparatoria y por tanto examinar su legalidad. en los tribunales la constitución compara el sistema legal con la conclusión de que los siguientes propósitos pueden ser necesarios para la prisión preventiva bajo la constitución: a) prevenir el riesgo de fuga, b) prevenir los viajes ilegales y organizados que afectan el acceso. y pruebas de rendimiento para garantizar la seguridad. los incidentes generalmente aumentan; c) Para evitar la repetición de delitos.
- El derecho del Estado a una compensación por la detención ilegal que resulte en la falta de justicia o la ineficacia del proceso democrático no garantiza el derecho del Estado, incluida la responsabilidad del Estado por los daños causados por la detención. el derecho de los ciudadanos, en particular el principio de libertad y la presunción de inocencia.

Antecedentes nacionales

Medina (2017), quien presento la tesis titulada “La medida restrictiva de prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia de los procesados en el distrito judicial de lima norte, periodo 2017”, ante la Universidad Cesar Vallejo, para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal; se extrajeron las siguientes conclusiones:

- Esta investigación ha permitido concluir que los jueces de la Corte Superior de Lima Norte aplicaron la prisión preventiva de manera inadecuada, apresurada y carente de pruebas, violando el derecho a la presunción de inocencia de los imputados. Los litigantes continúan viendo al poder judicial como injusto, caprichoso y abusivo. Esto tiene que cambiar.
- Asimismo, se ha constatado que los jueces de la Corte Superior de Lima Norte violaron la presunción de inocencia de los imputados al ordenar la prisión preventiva de los imputados con base en criterios subjetivos y arbitrarios. Con ello se da a entender que los jueces en cuestión desconocen las normas y lineamientos que protegen los derechos fundamentales. Por ello, es necesario examinar más a fondo las razones de esta conducta judicial.
- La Corte Constitucional, que a través de sus decisiones y jurisprudencia establece su obligación de proteger los derechos constitucionales, es valorada a la luz de los hallazgos de la investigación. De ello se desprende que los lineamientos de la Corte para la aplicación de las órdenes de prisión preventiva dictadas por los jueces contienen requisitos constitucionales que garantizan y protegen los derechos de los imputados. Sin embargo, se determina que los jueces especializados aún están lejos de asumir lo que se denomina la constitucionalización del Derecho Penal. Evidentemente, la intención y el propósito de esto se han perdido para quienes aplican el derecho penal.

- Se ha establecido que el poder judicial desconoce las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el uso de la prisión preventiva y el respeto al debido proceso. Este es un delito grave porque Perú es miembro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y está obligado a seguir las directrices de la Corte. Sobre todo, el sistema interamericano de derechos humanos no incluye a los administradores de justicia, jueces y fiscales en sus propuestas de desarrollo constitucional y legal desde la Comisión y la Corte.
- La prisión preventiva se utiliza de manera indiscriminada y en violación de los derechos y garantías protegidos por las leyes nacionales e internacionales, aunque los jueces sólo deben utilizarla en circunstancias excepcionales y cuando sea absolutamente necesario para los fines del proceso. Como todo indica que el sistema y paradigma inquisitivo sigue vivo en la mentalidad y en la práctica judicial, esta situación amerita profundizar en la investigación de las causas y factores de esta conducta judicial profundamente arraigada. Uno continúa viviendo con una mentalidad inquisitiva.
- Lamentablemente, se sigue utilizando o abusando de la prisión preventiva, en violación de los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y plazo razonable, poniendo en peligro su legitimidad y eficacia; se ha convertido en una verdadera sentencia temprana, encarcelando a miles de personas sin juicio. Esto tiene que ser eliminado de todo pensamiento y práctica judicial, sin duda.

Manzano (2017), quien presento su tesis titulada “La fundamentación en los requerimientos fiscales de prisión preventiva a partir de julio de 2015”, ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal; se extrajeron las siguientes conclusiones:

- Encontraron que el 90 por ciento de los casos mostraban que la falta de incentivos para la detención violaba el derecho a la libertad del acusado.

- Se determinó que en el 60 por ciento de los casos se demostró que era improcedente que el juez aceptara la investigación de la medida de salvaguardia contra los imputados, por la falta de presupuesto de defensa de los fiscales de Huancavelica.

1.5. Justificación de la investigación

Justificación teórica

El objetivo de esta tesis es proporcionar información actualizada sobre el uso de la presión mediática en el crimen. También se conocerá si existen vínculos entre el interés de los medios de comunicación frente a casos delictivos específicos donde a pesar de no existir pruebas contundentes que generen gran sospecha en el juez, al imputado se le determina prisión preventiva. Es por ello que se requiere de algunos mecanismos legales para que el juez no sea influenciado u obtenga parcialidad por alguna de las partes procesales.

Justificación práctica

La presente tesis dará a conocer las acciones y medidas que se deben tomar para evitar que la presión mediática pueda generar alguna influencia en los procesos penales donde se declare prisión preventiva.

Justificación social

Mediante el uso de una encuesta de investigación que se realizara en los juzgados penales de Lima se confirmara si son comunes estos tipos de casos en los procesos penales, así como los problemas o vacíos legales que se muestran en estos procesos frente a la presión mediática que poco a poco va calando en el ámbito jurisdiccional.

1.6. Limitaciones de la investigación

Creemos que el proyecto actual no tiene limitaciones tecnológicas, económicas o de acceso que comprometan su desarrollo continuo e impidan que culmine en una investigación de primer nivel.

1.7. Objetivos

-Objetivo general

- Analizar si existe un vínculo entre la presión mediática y las decisiones de los jueces al momento de determinar la prisión preventiva como excepción a la regla, en los juzgados penales de Lima, en el año 2018.

-Objetivos específicos

Los siguientes son los objetivos precisos de la investigación que se llevará a cabo:

- Explicar de qué manera se manifiesta la presión mediática, en los juzgados penales de Lima, en el año 2018.
- Demostrar que existe un interés por parte de los medios de comunicación en algunos procesos penales.
- Explicar que se vulnera el concepto la prisión preventiva como excepción, cuando los medios de comunicación muestran pruebas o crean teorías que distorsionan la decisión del juez.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

- Existe un vínculo entre la presión mediática y las decisiones de los jueces al momento de determinar la prisión preventiva como excepción a la regla, en los juzgados penales de Lima, en el año 2018.

1.8.2. Hipótesis específicas

- La presión mediática se manifiesta en los juzgados penales de Lima, en el año 2018.
- Existe un interés por parte de los medios de comunicación en algunos procesos penales.
- Se vulnera el concepto la prisión preventiva como excepción, cuando los medios de comunicación muestran pruebas o crean teorías que distorsionan la decisión del juez.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Bases teóricas

2.1.1. *Medidas de Coercion Procesal*

2.1.1.1. Antecedentes

De las llamadas medidas cautelares del derecho procesal civil, que la doctrina italiana desarrolló a principios del siglo XIX, luego desarrolló para el proceso penal, es donde la realidad se origina la medida de coacción procesal. Si bien es cierto que esta doctrina ha sido utilizada en España y Latinoamérica, quienes defienden la idea de medidas coercitivas o métodos de coacción procesal no se adhirieron a ella en Alemania. (Horvitz y López, 2002)

Las medidas de coacción procesal se basan en una serie de acciones ejercidas contra la persona imputada y sus bienes; pudiendo hacer frente a la limitación de la libertad de movimiento del imputado o de la accesibilidad de determinados elementos. Dichas restricciones pueden agregarse a los derechos fundamentales porque estos derechos no existen en sentido absoluto y están sujetos a las restricciones normales que se atribuyen al orden público, el bienestar general y la seguridad del Estado.

El profesor Muñoz (2000), afirma que:

El derecho procesal penal se debate entre dos grandes vertientes: por un lado, el deber de investigar los delitos y sancionar a los culpables, y por otro, el deber de defender ciertos principios y protecciones que se han convertido en derechos y protecciones fundamentales del acusado en el ordenamiento jurídico actual. Resulta que la investigación del delito se lleva a cabo con el máximo respeto a los derechos y garantías de los imputados, poniendo un límite estricto a la búsqueda de la verdad del hecho incriminatorio a toda costa, por lo que se contempla el nuevo proceso penal como

una garantía procesal que respete todos los derechos fundamentales de la persona, especialmente los del imputado. (p.123)

2.1.1.2. Nociones Previas

Según el autor Melgar (1998) establece que,

Asegurando la participación del imputado en el proceso y evitando que obstaculice la verdad, las medidas de coacción en el proceso penal son acciones que restringen la libertad de una persona para salvaguardar la aplicación de la ley penal. La principal característica de la coerción personal es que carece de un fin en sí misma. Los procesos son siempre un medio para asegurar el logro de otros fines. (p.12)

Sánchez (2009) señala que:

Las medidas preventivas o compulsivas, tal como lo establece la nueva constitución, son medidas administrativas que aseguran que el imputado esté en medio de la justicia y que la sentencia sea ejecutada en términos de pena e indemnización. Las medidas preventivas o coercitivas que cumplen el cometido de determinar los fines del delito de acuerdo con los hechos investigados cabalmente conforme a la ley y con base en ciertos principios, en particular los de necesidad, tiempo y justicia. (p. 324)

Según Villanueva (2009) las medidas coercitivas son medios temporales para asegurar los fines del sistema de justicia penal; su duración depende del riesgo procesal, y pueden lograrse directamente mediante el uso de la fuerza pública. como en circunstancias de detención o en forma de advertencia. (p. 330)

Según Rosas (2013) señala que:

Las medidas coercitivas son todas aquellas limitaciones que se imponen al imputado o a un tercero en el ejercicio de sus derechos (personales o patrimoniales), y pueden imponerse en cualquier momento del proceso penal con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines

del proceso, que suelen ser los se cumplen la aplicación sin trabas del derecho sustantivo en una situación dada y la búsqueda de la verdad. (p.123).

De acuerdo con el citado autor, se puede demostrar que existen diversas definiciones, a partir de las cuales estas medidas coercitivas no son sólo restricciones a la integridad e inviolabilidad de las viviendas, sino también restricciones al ejercicio de la libertad individual o de cualquier otra persona de origen constitucional asignado por el Estado peruano al imputado o a un tercero en las condiciones previstas por la ley durante la duración del proceso penal para evitar el fracaso de la búsqueda de la verdad. Respetamos el derecho penal y los recursos civiles.

Por otra parte, se refieren a ella como medidas cautelares o proceso cautelar. De igual forma, algunos autores se refieren a ella de diversas formas como medidas coercitivas o actividad coercitiva. Entre otras cosas, peticiones cautelares y medidas cautelares.

2.1.1.3. Finalidad

El proyecto delictivo es una herramienta del Estado para brindar protección jurídica a la sociedad ya la víctima. Las acciones coercitivas practicadas en el transcurso del proceso, según esta concepción, tienen por objeto asegurar la eficacia de la citada tutela. Dicho de otro modo, las medidas coercitivas apuntan a maximizar la eficacia de la función jurisdiccional, que es esencialmente la de dirimir los conflictos y mantener la armonía social. (Bigliani et al., 2015, p. 25)

De acuerdo a lo previsto anteriormente, se puede indicar que la opción legislativa que se le asigna a las medidas de coerción para fines determinados tales como pacificar la alarma social en nuestra normatividad peruana y/o prevenir la reiteración delictiva y sobre todo evitar la permanencia del delito o la prolongación de sus efectos lesivos no corresponde a la naturaleza procesal del instituto en referencia. Así mismo, en cuanto a la regla de una medida de coerción procesal la cual posee una finalidad general o específica diferente a lo mencionado,

puesto que revuelve en cuanto a un juicio oral inquiriendo solucionar el conflicto principal que motivó la investigación criminal.

Para Mariconde (1981) explica que,

El objetivo inmediato del proceso no es contaminar, borrar o desfigurar el rostro del delito ocultando cosas, efectos materiales necesarios para resaltarlo o pactando con sus cómplices una confesión falsa. Los actos de coacción personal tienen por objeto impedir que el imputado, estando en libertad, observe conductas que imposibiliten o dificulten el efectivo cumplimiento de la ley penal. (p. 477)

Para evitar desobediencias que impidan la investigación u ordenen la paralización del proceso, se aseguran de que el acusado o acusados estén presentes durante el juicio y sean presentados ante el poder judicial.

2.1.1.4. Clasificación

- **Por su finalidad**

Según los autores Horvitz y López (2005) señalan: “Pueden ser penales y civiles, la comisión de delitos donde los mecanismos de defensa garantizan la comisión de un delito penal, es decir, la sanción. Por otro lado, las salvaguardas públicas son seguridades que suelen garantizar la comisión del delito, es decir, la reparación nacional”. (p. 343)

- **Por su objeto**

Como señalan los autores, Horvitz y López (2005): Pueden ser cosas personales, reales, personales, que ponen límites a las libertades individuales; Por otra parte, las acciones prácticas son aquellas que imponen restricciones a la libertad del demandado para administrar o disponer de los bienes. (p. 343)

2.1.1.5. Características

- **Instrumentalidad**

Según Calamandrei (2009) muestra: las medidas preventivas están predisuestas para una solución final, cuya eficacia está asegurada por las medidas preventivas. Por tanto, si toda decisión jurisdiccional es un instrumento de derecho sustantivo a través del cual actúa una persona, afirma este autor, al calificar las decisiones preventivas eficaces, es decir, son largas. (pp. 95-96)

El rasgo señalado denota una relación basada en medidas coercitivas, que no constituyen un fin en sí mismas, sino que están vinculadas a asegurar determinados fines procesales, como la lege lata, la prevención de riesgos de fuga, el ocultamiento de bienes, o la insolvencia extemporánea, paralizando la obstrucción de la investigación de la verdad, o perturbar el peligro de reincidencia delictiva.

Esta definición de instrumentalidad incluye dos componentes esenciales: en primer lugar, sugiere que existen dos resoluciones, o situaciones jurídicas, una de carácter instrumental y otra de carácter definitivo. En segundo lugar, una situación es útil en relación con otra porque hace posible que la resolución principal funcione eficazmente en la práctica, pero en realidad nunca proporciona los componentes de la resolución principal. (Ortells, 1978, p. 467)

Así, la instrumentalidad establece una de las características más importantes de las medidas cautelares, que se distingue por su carácter accesorio frente a otras figuras.

- **Provisionalidad**

“[...] Creemos que la naturaleza del tiempo no puede asumirse sobre la base de que los resultados de las mediciones de presión son específicos del tiempo, por las siguientes razones: primero, existe técnicamente una relación de causa y efecto entre el suministro y el tiempo, pero aquí es donde residen todos los niveles de presión ya aumenta en una estructura de tiempo. En segundo lugar, muestra el valor del tipo de medida en un momento dado si lo entendemos a lo largo del tiempo”. (Pujadas, 2008, p. 235)

Por ello, este rasgo implica que las medidas cautelares se mantendrán de acuerdo con su función aseguradora; de esta forma, se desvanecerán una vez que se haya llegado a una situación en el proceso principal que haga esencialmente inútil su apoyo.

- **Temporalidad**

“Tiempo significa que, en la mayoría de los casos, la ley requiere que se agregue una medida o un período por adelantado, generalmente antes del final de la acción principal. En este sentido, esta es sin duda una de las razones por las que la naturaleza humana ha perdido sus patrones obsoletos”. (Asencio, 1995, p. 45)

La característica mencionada se basa en que el tiempo de trabajo del dispositivo de medición de presión es temporal y está sujeto a la presión de los procesos principales.

“[...] Esta característica puede entenderse como una obligación para el juez cuando el nivel de desempeño no es aceptado en un momento dado. En relación con el segundo significado del tiempo, se entiende este atributo, ya que todas las dimensiones de los movimientos forzados tienen un tiempo establecido”. (Maier, 2008, p.12)

De la misma manera, una característica de tiempo se considera como una característica de salida del dispositivo o un tiempo de medición de la presión del proceso, pero en la actualidad esta característica puede expresarse como se explicó anteriormente.

- **Variabilidad**

Considerando el hecho de que cualquier nivel de presión de proceso puede cambiar o cambiar; así la creación de medidas de protección implica su cambio, no su caída; que el presupuesto puede diferir según la forma en que fue elaborado o las razones que contribuyeron a su adopción; cambiar, ser cambiado por otros.

2.1.1.6. Principios

- **Principio de Jurisdiccionalidad**

Incorporado al artículo 2.24. El principio de jurisdiccionalidad se constituye como una garantía de dos caras en los artículos VI Título Preliminar y inciso f del Nuevo Código Procesal Penal del 2004. Por un lado, sugiere que las medidas de coacción procesal sólo pueden ser adoptadas por el tribunal competente, y por otro, se implica que los órganos administrativos o no jurisdiccionales, en general, no pueden disponer de la fuerza pública para restringir derechos constitucionales sin orden escrita y motivada del juez competente, salvo regulación legal expresa. (Oré, 2014, p. 29)

Así, la jurisdicción es una de las singularidades de las medidas cautelares, que se define como la omisión de limitar cualquier derecho fundamental para prevenir y alcanzar la justicia penal ideal, jurisdicción, que corresponde únicamente a los jueces y tribunales en el ejercicio de funciones judiciales.

- **Principio de legalidad**

En el artículo 2, párrafo 25, se basa este principio. Así como el inciso f del artículo 2 de la Norma señalada establece la detención motivada por orden del juez o en caso de flagrancia de la Policía, el inciso b de la Constitución Política del Estado establece que ninguna forma de restricción de la libertad personal es permitida, salvo en los casos previstos por la ley. (Condori, 2015, p. 22)

La legalidad del régimen limitante es, por tanto, de suma importancia como cláusula de su legitimidad porque sirve como garantía primaria que debe visualizarse en la restricción de un derecho primario.

- **Principio de necesidad**

Según el autor Oré (2014) indica que:

La idea detrás del principio de necesidad es que las medidas coercitivas sólo pueden usarse cuando son absolutamente necesarias y no hay otras formas más efectivas de prevenir

la amenaza que representa la actitud del imputado para el buen desarrollo del proceso o posteriormente una ejecución de la pena. (p. 36)

Dicho lo anterior, es evidente que tal principio es una pauta para la toma de decisiones en el sentido de que la elección de una medida cautelar específica debe considerar inicialmente la ausencia de una medida sustitutiva de igual o similar certeza a la que se solicita. ser atribuido. Si esto sucediera, deberá optarse por la opción que suponga una pérdida menor de derechos que se pretenda limitar.

- **Principio de Proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad es una regla que proporciona una estructura argumentativa que guía los argumentos cuando hay muchas explicaciones, alternativas a través de un proceso que tiene en cuenta todos los pros y los contras significativos. Esta es la primera premisa de un juicio constitucional. A continuación, el Código establece el contenido básico del ius vinculante en las circunstancias del caso. (Bernal, 2003, p. 130)

Para que el grado de afectación que las leyes permitan respecto de un determinado derecho fundamental no exceda el fin perseguido con él, tal principio debe derivarse de la similitud entre la intensidad de la medida de coacción y la capacidad del peligro procesal.

- **Principio de prueba suficiente**

Este principio sugiere que, al utilizar medidas coercitivas, tanto el legislador como el juez deben considerar que, si la medida es más grave, mayor debe ser el respaldo de compendios procesales que sustenten la credibilidad del hecho delictivo. Este matiz crea un carácter notablemente efectivo en cuanto a su contenido material.

Por otro lado, en realidad, algunos jueces conceden la medida de coacción procesal — como en el caso de la prisión preventiva— porque el imputado no pudo establecer el fundamento de la denegación y no porque la fiscalía había establecido efectivamente la existencia de peligro procesal. A la hora de determinar si un imputado tiene vínculos

domiciliarios, a veces se piensa que la existencia de un domicilio fijo facilitado por el imputado no elimina el riesgo procesal porque, a ojos de algunos jueces, no le impide huir del lugar. Por lo tanto, la doctrina de prueba suficiente anterior puede utilizarse en detrimento de los investigadores y, al mismo tiempo, argumentar que se viola el derecho del acusado a la presunción de inocencia si no puede probar su capacidad de pago conforme a la ley.

2.1.1.7. Presupuestos Materiales

Conforme a ello se analizará los presupuestos materiales, puesto que guardan relación con el procedimiento, analizando razones de índole dogmáticas y pragmáticas.

“Los presupuestos materiales son: el *fumus commisi delincente* -atribución justificada del hecho punible a una persona determinada- o *periculum in mora*, en el caso de medidas de coerción personal: *periculum libertatis* -posibles indicios de conducta improcedente del imputado, siempre hacia el proceso, concretado en los peligros de eludir la captura u obstruir pruebas que puedan ser valoradas de acuerdo con el caso concreto”. (Poder Judicial, 2011)

- **Verosimilitud del derecho material objeto de protección**

Como subcategoría se halla tanto, al *fumus Comissi Delicti* y al *fumus boni iuris* la cual se requiere al instante de solicitar la aplicación de una medida de coerción procesal consignada a la tutela del objeto ya sea penal o civil del proceso penal.

“[...] el *fumus Comissi Delicti* comprende los delitos cometidos por el Ministerio de Estado y el cumplimiento de ciertos elementos de la condena, que debe lograr ciertos hechos. En consecuencia, no se alude al *fumus boni iuris* como manifestación de un derecho mayor en el campo de los delitos, sino como manifestación de la carga del hecho, en la que se valora la imposibilidad de cometer el delito causando daño. que está protegido.” (Oré, 2014, pp. 66-67)

Es por ello que, en cuanto al elemento de canal probatorio, se indica que tal acreditación de la imputación es a título provisional, ya que siempre existe la probabilidad de brindar mayores compendios de convicción que lleven al juez a revocar, sustituir o acumular tal

medida, de modo que, las medidas de coerción procesal se acentúan sobre la certeza, es por ello que no se puede imponer fuera del proceso estando consentidas cuando formalmente ya se ha iniciado o se encuentra de manera pendiente a formalizarse.

- **Peligro Procesal**

Sobre el riesgo del proceso, Cáceres (2009) dice:

“Es un presupuesto material con dos elementos: el riesgo de fuga y el impedimento para la obtención de pruebas. Estos presupuestos podrán presentarse por separado o en conjunto. Para establecer el peligro procesal, basta con demostrar la existencia de cualquiera de estos elementos; no se admiten sospechas ni presunciones. Si no es posible establecer la presencia de alguno de estos elementos, no puede establecerse el peligro procesal”. (p.151)

Es por ello que, tal categoría intuye el *periculum libertatis*, el cual se halla ligado a las medidas de coerción que limitan la autonomía de los ciudadanos y el *periculum in mora*, se encuentra ligado a la tutela del objeto civil del proceso penal; pero todo depende del objeto el cual se procura resguardar a través de la medida de coerción procesal; en efecto dependiendo de lo que se va a resguardar el peligro procesal se puede concretar y/o individualizar en cuanto a lo que se halle relacionado con:

- Riesgo de fuga.
- Existe el riesgo de ocultar activos o falta de fondos.
- Riesgo de obstaculizar el descubrimiento de la verdad.
- Riesgo de recurrencia según el tipo de medidas para implementar el método.

2.1.1.8. Clasificación

- **Medidas De Coerción Personal**

“[...] Una medida de restricción o detención impuesta a un acusado en un proceso penal por un juez para garantizar que se logre el objetivo penal del proceso”. (Horvitz y López, 2005, pp. 344-345)

De modo que, solo puede ser enunciada por el juez a través de una resolución motivada a petitorio del Fiscal, mientras que la detención policial solo se provee en flagrante delito. Es por ello que tenemos los siguientes:

- **Detención policial;** En la constitución y la ley nacional, que regula el derecho a la libertad personal y el principio de diversidad penitenciaria, tal como lo establece específicamente el inciso 24 f del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; se entiende que la libertad del individuo es un derecho fundamental con valores fundamentales que no debe vulnerarse la libertad de todo ciudadano para obrar libremente; sin embargo, debido a su naturaleza limitada, puede ser restringida o restringida por el gobierno en algunas circunstancias excepcionales. (Salas, 2004, p. 184)

Por lo tanto, dicho arresto puede efectuarse inmediatamente cuando la persona es arrestada, dependiendo de la intervención del tribunal o de la policía. Asimismo, el artículo 259 del Código Procesal Penal de 2004 regula que la Policía Nacional del Perú puede detener sin juicio bajo coacción a una persona que haya cometido delitos simples privativos de su libertad. El plazo de 24 horas y los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no pueden exceder de 15 días naturales.

- **Arresto ciudadano;** Según el autor, Peña argumenta que la detención de un ciudadano, puede aplicarse en ausencia de juicio y dura únicamente el tiempo que sea realmente necesario para poner bajo custodia a la policía. Acceso a presuntos delincuentes, que no está permitido. La gente abusa de las fuerzas de la naturaleza. (Peña, 2012, p. 44)

Con base en lo anterior, se establece en el Código Procesal Penal en el artículo 260 del título segundo la denominada detención, por lo que se convierte en una organización jurídica que defiende el trabajo de apoyo debido a la llamada policía de seguridad de la ciudad que ofrece a los ciudadanos para salir adelante. De este número para ejercitar acción de intervención en flagrante delito.

- **Detención preliminar judicial;** este tipo de detención se produce a instancia de parte, tal como señala Guerrero Sánchez, por su parte, el Ministerio Público podrá, en el curso de la averiguación previa en caso de urgencia y con carácter diferido, antes de que se inicie de oficio la investigación, solicitar al juez penal que ordene prisión preventiva por un período de hasta 24 horas. En ausencia de consentimiento criminal flagrante. (Guerrero, 2013, p. 104)

Por lo tanto, la detención del imputado por el juez es una medida de la gravedad de las acciones personales, aprobada por escrito y publicada por el juez IP a petición del actor, la detención del imputado, teniendo en cuenta la declaración presentada. El objetivo es tomar medidas urgentes e importantes en la investigación preliminar.

- **Prisión preventiva;** Gimeno Sendra lo entiende como una situación derivada de un acuerdo judicial temporal y de duración limitada, en la que se protege el derecho a la libertad del imputado de un delito grave y existe riesgo de fuga suficiente para ser sospechoso. No participa en la apelación de la sentencia oral. (Sendra, 1981, p. 186)

De acuerdo a ello, se puede indicar que se considera el nivel de implementación de las medidas de emergencia para privar de la libertad al imputado mediante su detención bajo el buen derecho administrativo con el fin de obtener pruebas de un delito y de cumplir con la administración de justicia.

- **Comparecencia;** [...]Es una forma de restricción procesal que restringe el ejercicio del derecho a la libertad al exigir que el acusado comparezca en las audiencias ordenadas

por el tribunal o, en su caso, que se abstenga de interferir en la integridad psíquica o psíquica de la víctima o de otras partes. (Manzini, 1952, p. 566)

De modo que, la comparecencia nace como un instrumento de transcendental importancia, pues su debida aplicación permitirá advertir la materialización de ciertos riesgos procesales.

- **Internación preventiva;** Al igual que las medidas anteriores, su dictado corresponde al juez. Es una medida alternativa destinada a los imputados que padecen trastornos mentales graves. Sin embargo, a diferencia de estas otras medidas, el juez requiere la opinión de un especialista en la materia, la cual se manifestará en un peritaje. Del artículo 293 se desprende que la defensa del imputado y de otros es el objeto del dictado de esta medida. (De la Jara et al., 2011)

Por otro lado, dicha calificación se convierte en una medida de coacción jurisdiccional en la que se busca contrarrestar el peligro que el imputado simboliza para sí mismo, o para un tercero, con el fin de regular el proceso penal de acuerdo a un conjunto de circunstancias que vulneran su capacidad cognitiva o volitiva.

- **Impedimento de salida:** viene a ser una forma de coacción jurisdiccional que restringe la libertad de circulación con el objeto de impedir que el imputado o el acervo probatorio salgan del país, del pueblo donde residan o del lugar que designe el juez dentro de un plazo determinado.

El derecho a la libertad de tránsito está igualmente predestinado a ser restringido por esta medida de coerción porque está diseñada para servir a dos propósitos diferentes, el primero de carácter preventivo y el segundo de aseguramiento.

- **Suspensión preventiva de derechos;** Según Roxin, las medidas preventivas de suspensión de derechos tienen un propósito preventivo-policial y no únicamente de

asegurar los fines del proceso, como lo hacen los típicos métodos de coerción del proceso penal. (Roxin, 2000, p. 321)

Puede inferirse que se trata de un conjunto circunscrito de derechos, de carácter estrictamente jurisdiccional, encargados de certificar la investigación de la verdad o prevenir la reincidencia delictiva.

- **Conducción compulsiva;** Aunque no existe una definición oficial de conducción compulsiva, se puede describir como una medida coercitiva que asegura la presencia del acusado en la investigación en la oficina de impuestos. Es el acto por el cual el Ministerio Público ordenará la conducción compulsiva del ignorante por parte de la Policía Nacional si el imputado incumple una citación debidamente notificada bajo apercibimiento. (Vega, 2016, p.14)

- **Medidas de coerción real**

- **Embargo;** La medida cautelar tiende a asegurar el resultado del procedimiento cuando se trata de la ejecución pecuniaria de las penas; restitución o indemnización civil, multa y costas. Para este efecto, el objeto está sujeto a un impuesto, lo que crea un estado de indisponibilidad. (Clairá, 2004, p.387)

Es una de las medidas más destacadas entre las demás medidas cautelares, ya que posee las características instrumental y asegurativo, lo cual es de suma importancia para avalar una pretensión de condena dineraria en los procesos ay sea civil o penal, es por ello que su ordenación es la más amplia y detallada a diferencia del régimen normativo que poseen otras medidas.

- **Orden de inhibición;** El juez tiene la facultad de imponer restricciones al derecho del imputado a la libre disposición de sus bienes registrables únicamente con el objeto de asegurar el efectivo cumplimiento de la responsabilidad civil que probablemente le será

impuesta en la futura sentencia por el grado de real coacción civil. (San Martín, 2003, p. 399)

De acuerdo con el artículo 310 del Nuevo Código Procesal Penal, el fiscal o actor civil podrá solicitar al juez que dicte auto de inhibición para colocar o imponer los bienes del imputado o del tercero civil, lo que se hará constar en los Registros Públicos, previo cumplimiento de los requisitos señalados para el embargo de conformidad con el artículo 303 de la NCPP. En consecuencia, se rige por precauciones de embargo.

- **Desalojo preventivo;** debe ser entendido como aquella medida anticipada real civil, por la cual el juez obliga a abandonar preventivamente un bien inmueble, lugar de operación, fábrica u otros recintos a la persona que lo ocupa ilegalmente mediante el uso de la fuerza pública o la Policía. (Cáceres y Luna, 2014, p. 546)

Ocurre en los casos de usurpación, en que el juez ordenará el desalojo preventivo del inmueble ocupado dentro de las 24 horas siguientes a solicitud del fiscal o de la parte agraviada, entregando la posesión provisionalmente siempre que concurra causa justificada. Dicho desalojo se realiza dentro de las 72 horas siguientes a su otorgamiento, para mantener que se ha cometido el delito y que el derecho de la parte agraviada está debidamente acreditado.

- **Medidas anticipadas;** establece que no se trata sólo de cumplir con la expectativa de sanción legal (indemnización), sino también de posibilitar consecuencias penales, es decir, eliminar la situación antijurídica o impedir la continuación de hechos delictivos lesivos. (Peña, 2012, p. 812)

Son restricciones a los derechos patrimoniales de un demandado o de un tercero civil, en parte o en su totalidad como resultado de anticipos, en forma temporal con respecto al impacto de las obligaciones financieras. Compensación, indemnización, daños y perjuicios, y en casos penales de naturaleza, decomiso y otras formas.

- **Medidas preventivas contra las personas jurídicas;** En los casos penales, las preguntas sobre las consecuencias jurídicas que deben aplicarse a las personas jurídicas son comunes, ya que no están sujetas al derecho penal como las personas físicas. Sin embargo, en materia de seguridad, la situación es diferente, porque una persona jurídica no se considera culpable o inocente, se siguen leyes que toman medidas obligatorias. (Sánchez, 2009, p. 355)

Viene a constituir una regla general para poder atribuir este prototipo de medidas que el hecho punible investigado haya sido realizado, por la persona jurídica, en ejercicio de su actividad social o usando su organización para beneficiarlo o encubrirlo y además que concurren elementos de convicción de que la misma ha desafortunado tomar las medidas de precaución necesarias para avalar el desarrollo leal de su actividad.

- **Pensión anticipada de alimentos;** En cuanto a las medidas preventivas específicas, el NCPP está diseñado para promover un apoyo que satisfaga las necesidades de los daños delictivos causados por la incapacidad de ganarse la vida de las personas afectadas por el delito. (Sánchez, 2009, p. 356)

Según lo anterior, viene a ser aquella medida de coerción real en la cual brinda el poder al juez con el objetivo de que imponga al proceso o a un tercero civil una obligación anticipada sobre una pensión de alimentos hacia quienes son los agraviados cuando se hallan inhabilitados de adquirir algún soporte para sus necesidades como efecto de un hecho punible.

- **Incautación;** No es una acción obligatoria de un tribunal o cualquier otra autoridad por cuestiones ilícitas, por garantía o compensación, o para subsanar defectos, pedidos y estimaciones, u otros fines de interés público. [...] Es el nivel de protección que se otorga a los objetos o derechos que se cree que son la existencia, el resultado del delito y, por lo tanto, pueden ser embargados en su momento. Esto significa que sus bienes o derechos que son embargados y detenidos no están (o parecen estar) protegidos por la

ley. La orden de arresto generalmente la emite el juez, pero en casos extremos puede ser emitida y ejecutada por el fiscal o la policía. (Sánchez, 2009, p. 359)

De acuerdo a ello, se indica que viene a ser una medida de coerción real la cual posee dos enfoques; una de ellas resguarda la actividad probatoria la cual se halla instaurada en los artículos 218 a 223 del Código Procesal Penal dictaminada para incautación instrumental o secuestro; y el otro enfoque regulada en los artículos 316 al 320 del Código Procesal Penal del 2004 denominada como incautación cautelar.

2.1.2. Prisión preventiva

2.1.2.1. Antecedentes

Según el autor Mir Puig indica que:

"La historia de la prisión preventiva es muy antigua, pues llega hasta la viña romana, donde se mantenía a los detenidos encadenados (prisioneros de guerra) hasta el final de la correspondiente sentencia. En otras palabras, debido a estos desarrollos, las cárceles debían atender solo a los acusados y evitar la fuga hasta la ejecución de la sentencia".

(Mir, 2005, p. 675)

Por otro lado, el autor Robles y Flores, (2012) señalan que:

"En el derecho romano de la época republicana (siglos V al XXXIV a. C.), la ley de la duodécima tabulación afirmaba la igualdad absoluta entre el acusado y el culpable, salvo en los casos en que se abolía la pena de defensa penal. Una condición o procedimiento o lo que saben. Las leyes Flavianas también protegían a los acusados de plagio y la *liberalis causa* de cualquier arresto ilegal. La restricción de la libertad estaba prohibida, excepto en situaciones de emergencia y peligro, pues ésta sólo era posible por orden del juez o del vigilante de la ciudad. La sumisión no está regulada por la ley, por lo que corresponde al juez decidir si es posible."(p. 163)

Así mismo el autor García (1987) expresa que:

"Aunque siempre ha habido lugares para retener a los acusados o declarados culpables de un delito, el origen de la pena privativa de libertad como institución definida y con características similares a la actual se encuentra en Europa en los siglos XVI y XVIII. Lo que ha cambiado con el tiempo, sin embargo, es cómo fue concebido". (p. 63)

En consecuencia, la Prisión Preventiva se rige ahora por el Código Procesal Penal de 2004, lo que supone una mejora en cuanto a los derechos y garantías que alcanzan quienes son objeto de procesos penales. También se aplica de manera coherente con sus principios, sin desconocer la necesidad de proteger los recursos jurídicos cruciales para la convivencia pacífica, con la intención de perseguir y castigar a quienes así lo hagan.

Asimismo, el Código Procesal Penal de 2004 identifica la prisión preventiva como la forma procesal más profunda e impulsiva de coacción porque implica restricciones a la libertad individual. Por lo tanto, pueden surgir serias dudas sobre la aplicación de la prisión preventiva a nivel teórico o práctico.

2.1.2.2. Naturaleza de la Prisión Preventiva

Precisar la naturaleza de la prisión preventiva tiene por objeto constatar la esencia para lo cual debe aplicarse, los objetivos y fines que persigue. Para ello se debe instar a hacer revisión de la doctrina, jurisprudencia y del Código Procesal Penal de 2004 que la regula.

Del examen de este documento legal se entiende que la detención se encuentra en el marco de medidas preventivas u obligatorias de acuerdo con el procedimiento fijado por el legislador y que es necesaria para la implementación de esta medida. Es legal pero no revelado.

Para Alfonso Raúl Peña Cabrera, "La prisión preventiva es sin duda una forma legal de coacción procesal, pero sólo puede ser utilizada si el juez decide hacerlo después de tener en cuenta una serie de presupuestos formales y materiales que están expresamente establecidos en las normas que la definen." (Peña, 2007, p. 712).

Rozas (2013) define la detención de la siguiente manera: “Acto jurídico ordenado por orden judicial para asegurar el perfeccionamiento del proceso penal y el cumplimiento de la pena, que tiene como consecuencia la privación de libertad del infractor.” (p. 494)

Gustavo Bruzzone (2005) indica que:

“A su juicio, la detención o prisión preventiva reduce el impacto del llamado riesgo procesal (entorpecer la investigación y fugarse) o persigue el doble propósito del delito conocido: encontrar la verdad y seguir las cosas correctas. Siempre es constitucionalmente necesario justificar la detención de una persona inocente, pero se le imputan otros delitos.” (p. 244).

La Casación Penal N° 01-2007 señala que:

La prisión preventiva, que tiene por objeto combinar el riesgo de fuga y el riesgo de encubrimiento, es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se adopta a solicitud del Ministerio Público y dentro de un proceso penal iniciado legalmente, siempre que sea absolutamente necesaria o la erradicación de las fuentes de prueba. (esta acción no sirve ni como punitivo ni como instrumento de la investigación criminal).” (Caso Huara, 2007)

Para el autor Roxin (2000) son tres los objetivos que debe seguir la prisión preventiva:

(i) Tratar de asegurar que el acusado comparezca ante el tribunal; (ii) procurar que los órganos de persecución penal realicen una investigación exhaustiva de los hechos; y (iii) Intentar que la sentencia se cumpla. (p. 257).

Nos encontramos, por tanto, ante medidas de ejecución no punitivas que afectan al pleno ejercicio de las libertades del imputado, y persiguen el fin inmediato de asegurar la comparecencia del imputado y que ésta sea suspendida. Evitar el riesgo de litigio en el sentido de que no Investigar los hechos del delito del sospechoso y garantizar la ejecución de la pena si el sospechoso comete un delito que sea objeto de investigación.

Estamos ante una medida coercitiva no punitiva que restringe severamente el derecho a la libertad personal. Su objetivo inmediato es asegurar la presencia del imputado en el proceso a fin de evitar el peligro procesal de una posible fuga del imputado o de actuaciones que obstaculicen la práctica de la prueba, lo que aseguraría la posible ejecución de la pena.

Como explica Cafferata (1992) la característica clave del estrés del proceso es que nunca termina. Siempre es una forma de asegurar que se alcancen otras metas, a saber, las metas del proceso. Las medidas que implementan esto son punitivas, útiles y prudentes; sólo está diseñado en la medida necesaria para limitar el riesgo que pueda surgir en el descubrimiento de los hechos o la aplicación de las leyes existentes. (p. 3)

En este sentido, las diligencias preparatorias, por su naturaleza, no deben ser utilizadas como una forma de sancionar al imputado, sino como una forma de identificar blancos para perseguir el delito. Cabe señalar que esta medida no es un castigo, sino una presión utilizada en una medida inédita, extrema y definitiva. Este es el método principal, una forma de hacer cumplir la ley penal y la prisión preventiva, una forma de garantizar la eficacia de tales procedimientos.

En consecuencia, la aplicación de este recurso implica que se limita la libertad de la persona procesada, por lo que aún no se ha determinado su responsabilidad penal, la cual está directamente relacionada con los derechos de presunción del imputado. Una inocencia que se desarrollará parcialmente más adelante.

2.1.2.3. Nociones Previas

La detención y la prevención forman parte de las medidas de seguridad, también conocidas como diligencias compulsivas, denominada esta medida en el Código Procesal Penal de 2004, para asegurar el objeto que dio origen al proceso penal, determinar las circunstancias del delito, determinar la responsabilidad penal realiza la función.

Según Hurtado (2014) esto indica que la nueva ley prevé la denominada detención judicial de la ley anterior. Es la medida coercitiva o preventiva más grave en las causas penales, ya que la privación de libertad es una situación declarada hasta que exista el sistema o sea sustituida por otra medida o expire la pena de prisión. (p. 96)

Dado que es fundamental que un individuo exprese su personalidad, la libertad es uno de los derechos que más valora. Por esta razón, la constitución política del Perú estableció que una persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a algunas limitaciones impuestas por la ley o por cuestiones de salud.

“La libertad personal tiene dos dimensiones: una subjetiva que garantiza que ningún imputado pueda vulnerar arbitrariamente su derecho a sus libertades corporales e intelectuales, y una objetiva que impone al Estado una serie de deberes, uno de los cuales es el de prever un marco normativo que permitirá el goce y ejercicio del aspecto subjetivo de la libertad personal sin interferencias”. (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2008)

Según el magistrado, la libertad es un derecho fundamental, y al tener un límite, no puede ser concedido a una autoridad jurisdiccional en los casos permitidos por la ley. Como tales, tienen encomendada permanentemente la tarea de proteger la presencia física del imputado durante las diligencias que establezca la autoridad investigadora o juzgadora, así como la protección de la ejecución de la pena.

Tal como refiere Jauchen (2007) indica que:

“La forma más severa de coerción es la prisión preventiva porque, en teoría, es relevante estar preso durante todo el proceso judicial. Desde todos los ángulos, el acusado está sujeto a esta medida extrema y excepcional, en lugar de tener que cumplir con los requisitos presupuestarios, que pueden variar a lo largo de la investigación penal y dar lugar a la solicitud de sobreseimiento del acusado”. (p. 279)

La evidencia demuestra que el reo protege el elemento que implica el retiro de la locomotora o la libertad física del imputado en prisión para que el seguro pueda lograr sus objetivos relacionados con determinados procesos. Es un símbolo de la verdad y el castigo, la libertad y uno de los aspectos de la naturaleza humana.

La Casación Penal (2007) señaló que:

“La prisión preventiva es una medida coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional, que se ejecuta a solicitud del Ministerio Público y en el marco de una causa penal debidamente iniciada, siempre que sea absolutamente necesaria. Pretende combinar un riesgo de fuga con un riesgo de ocultar o destruir fuentes de evidencia, y ninguno de estos riesgos puede ser atribuido a la investigación criminal o ser utilizado como una herramienta para el castigo. Está sujeto a requisitos más estrictos que la detención y está previsto que dure más tiempo. Su eje es la probabilidad de que el imputado haya cometido el delito, la cual está determinada por la gravedad de la imputación requerida para compelerlo, así como por la precisa configuración y valoración de los peligros que la justifican. También está sujeta a requisitos formales y materiales más estrictos que la detención.”

En virtud de lo anterior, se determina que la prisión preventiva es una medida de extrema coacción procesal basada en la privación de la libertad física del imputado, aislándolo en un establecimiento penitenciario mediante orden judicial, con el fin de preservar el proceso penal y mantenerlo dentro del sistema de justicia.

2.1.2.4. Finalidad de la Prisión Preventiva

Su objetivo es garantizar que el imputado, que enfrenta una sanción grave y una alta probabilidad de culpabilidad, esté presente durante todo el proceso de investigación. Sin embargo, todavía se presume que el acusado es inocente, y si estuviera disponible una sanción menos severa, tendría que usarse en su lugar. (Jauregui, 2015, p. 11)

De esta forma, logra el propósito de utilizar y ejecutar con éxito el delito, su finalidad principal es impedir la existencia del imputado y utilizar la pena como medio para resolver las controversias penales y determinar la posible necesidad de sanción.

2.1.2.5. Prisión Preventiva en la regulación actual

Se encuentra regulada en los artículos 268° y siguientes del Código Procesal Penal, dentro de las medidas de coerción, bajo el nombre de prisión preventiva; dentro de estos artículos, se pueden desprender las siguientes características:

- **Es facultativa**

Es acertado afirmar que el derecho a la libertad personal no es un derecho absoluto porque la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente en su jurisprudencia que ningún derecho se ejerce de manera absoluta. Como resultado, su rango de movimiento probablemente esté restringido.

Sin embargo, ello no pretende en modo alguno, bajo ninguna circunstancia, que sus limitaciones resulten del juicio incuestionable de la autoridad a la que pretende motivar para limitar su desempeño. De esta forma, estas limitaciones sólo tendrán legitimidad si se sitúan dentro de criterios objetivos de razonabilidad y proporcionalidad. Adopción de una decisión judicial motivada.

Sin embargo, cuando se examina el artículo 268 del Código Penal, se puede pensar que la detención regula una opción, no la aplicación real, más que el abandono del principio de la detención. Es un prisionero de su plena libertad. Se deja a la decisión del juez, quien, después de examinar en profundidad su solicitud, determinará la procedencia de esta medida conforme a la ley y los hechos sobrevenidos en el proceso penal.

- **Concurrencia de presupuestos procesales**

En específico, El artículo 268 de la Ley de Justicia Penal de 2004 establece que el juez puede realizar una defensa a solicitud del fiscal si en la notificación inicial se

encuentran las siguientes condiciones: a) existe una sospecha razonable de que se ha cometido un delito con la participación del imputado como autor o colaborador de profundas y graves convicciones; b) la pena es de prisión por más de cuatro años; y (c) se puede esperar razonablemente que el acusado, según las circunstancias y otras circunstancias del caso particular, intente evadir la justicia (riesgo de evasión) o evitar la divulgación (riesgo de evasión).

Esto significa que la decisión del juez de imponer la prisión preventiva debe cumplir con los tres requisitos en conjunto sin permitir que se tome la decisión. La concurrencia de estos requisitos materiales para la prisión preventiva debe ser satisfecha en forma unitaria si el juez debe utilizar las medidas de coacción procesal adicionales previstas por el propio Código en caso de ausencia de una de ellas y si, en su caso.

- La Prueba suficiente

El artículo N°208.1 del Código Procesal Penal señala que, uno de los primeros requisitos para dictar la mencionada medida de coerción personal, es que existan, fundados y graves elementos -pero no solo queda ahí-; al mismo tiempo, deben estar vinculados los hechos con el título de intervención delictiva.

Sánchez (2004) confirma que, la suficiencia probatoria debe estar relacionada con el título de intervención delictiva. Por el mismo lado, Reyna (2011) consagra que, en la actividad probatoria debe existir plenitud en la realización del hecho y el imputado.

En ese orden de ideas, Rosas (2013) alega que, en la fase de investigación preparatoria se realizan diligencias investigativas, y tales actos por parte de la fiscalía, deben dar respuesta a la intervención del imputado -a nivel de autoría o participación- con los hechos.

Podemos ir deduciendo que, existen dos premisas importantes: a) fundados y graves elementos de un hecho ilícito; b) y los elementos mencionados, en vinculación con el

imputado. Por su parte, el magistrado tiene el deber de verificar aquella vinculación, podemos estar ante situaciones que, existan los fundados y graves elementos, pero no se considere una vinculación objetiva con el imputado. Por lo tanto, no se consagraría el primer presupuesto de la medida de coerción personal.

– **Prognosis de pena superior de 4 años**

Sánchez (2004) el magistrado debe realizar un examen de la pena probable a imponer, y si esta supera los cuatro años. Ello no es sinónimo de un juzgamiento preliminar, porque tal como es descrito, se estable una prognosis de pena, distinguido por la temporalidad y utilidad. Por lo tanto, aquel examen preliminar radica en una decisión de determinación de la pena.

– **El peligro procesal**

Por último, el artículo el artículo N° 208.1 del Código Procesal Penal señala, considera como tercer presupuesto el peligrosismo procesal.

En la misma dirección, en el expediente Silva Checa del año 2002, el TC fomenta que, el magistrado busque otra alternativa de medida cautelar más leve, ante la no perturbación probatoria en el proceso u obstaculización del proceso desde todas sus aristas.

Talavera (2004) considera que, el peligro de fuga se consagra en cinco parámetros: a) el arraigo; b) la gravedad de la pena; c) magnitud del daño y ausencia del imputado; d) conducta del imputado en el proceso; e) pertenencia a organizaciones criminales, manifiesta que el peligro de obstaculización, se materializa cuando a) el imputado, elimina elementos de prueba; b) incita para que las demás partes procesales, no brinden su labor transparentemente.

Los criterios definidos por el Código Procesal Penal para analizar peligrosísimo procesal, se encuentran desarrolladas de manera abierta y flexible, de tal manera que se pone a discreción del Juez, si así lo considere, incorporar ante la aplicación de la medida personal coercitiva otros criterios que evidencien no se aplique una medida tan extrema como la que se plantea, por ejemplo: estado grave de salud del imputado que le impida poner en peligro el

proceso, siempre y cuando, la observación realizado sea acorde a las disposiciones que la Constitución política contempla, así como entorno de la proporcionalidad y razonabilidad de su decisión.

En lo que respecta, consagra que, ante la integración del imputado a bandas, organizaciones criminales. constituye un cambio del Código Procesal Penal, como un elemento revelador de peligro de fuga, que introduce un presupuesto alternativo por la cual el juez pueda decidir aplicar la figura de prisión preventiva.

Este presupuesto se encuentra conformado por la concurrencia de correctas bases de elementos por parte del juzgador acerca de la pertenencia del imputado a una organización criminal o de su reintegración de la misma, que puede sostenerse que el imputado pueda facilitar su fuga u impedir la verdad de los hechos, al encontrarse en condiciones de utilizar herramientas que una organización criminal le proporcione.

Es de afirmarse que esta condición no es general ya que se encuentra condicionado a que, al supuesto mencionado, no obstante, ella no exime la exigencia respecto de la vinculación probatoria y prognosis de pena mencionado anteriormente, sino que por el contrario los complementa.

– **Requiere de resolución fundamentada**

La prisión preventiva se emite mediante un auto, con motivación; al mismo tiempo debe contar con una sutil imputación de fundamentos de hecho y de derecho que sustenten la medida.

Reyna (2011) respecto la motivación considera que, en el caso de restricciones o limitaciones a la libertad, se intensifica, al punto de sostenerse que tal caso existe una exigencia de motivación reforzada.

Bajo ese enfoque, se exige que el juez que dentro de sus resoluciones judiciales exponga los fundamentos por las cuales sostiene su decisión, es decir, las razones que hicieron que concluya a adoptar la aplicación de la prisión preventiva.

En el caso, Silva (2002) analiza que, debe ser la emisión de la medida coercitiva personal, debe contar con total adecuación a derecho, así no fomentaría arbitrariedad en la decisión judicial.

Tal es el caso de que, el dictamen sobre el cual se imponga una medida de prisión preventiva, en el, incide gravemente en el ejercicio del derecho a la libertad personal de quien es investigado. En ese sentido se sustenta la exigencia de que el juzgador motive de correctamente sus decisiones.

La importancia por la que se requiere una correcta motivación, es porque las mismas repercutirán en la situación jurídica de una persona que por el lapso del proceso penal no cuenta con una sentencia que lo reconozca y declare culpable. Es de ahí que, la jurisprudencia ha mantenido una justificación motivando siempre las mismas, y siendo proporcional en dicha medida.

Tenemos también, el caso Humala y Heredia (2018), donde consagra dos fragmentos intereses: a) control de actividad judicial; c) emitir un mensaje de la aplicación de la medida, hacia las partes, la sociedad y la justicia. Entablando así, un derecho actual sin vulneraciones.

El caso Caldeón (2010) señala que, debe haber una estricta motivación en el auto de prisión preventiva, dado que, de esa única manera es posible mantener la no arbitrariedad de determinada decisión. Al mismo tiempo, permite determinar si el magistrado actuó de manera transparente e imparcial.

Por ello, el TC en el caso Rodríguez (2008) establece que, existen dos características para la motivación de determinada medida. A) debe expresarse por nivel de hecho y derecho; b) debe ser razonablemente aplicable a cada caso en concreto.

En ese sentido, todas las resoluciones que manifiesten una medida de coerción personal debe cumplir con la exigencia de una correcta y especial motivación por parte del juzgador, en la que de forma clara se pueda evidenciar cuales son las razones por las cuales sostiene su

decisión, de tal manera que no solo demuestre que es legal, sino proporcionada y, por tal, necesaria para el cumplimiento de sus fines, que son el asegurar que el imputado, con un alto nivel de culpa y de pena, asista en el transcurso de proceso de investigación.

– **Está sujeta a plazos**

El artículo N° 272 del código procesal penal, establece que, el plazo no debe durar más de nueve meses, excepcionalmente en casos complejos no dura más de dieciocho meses.

En ese sentido, en la disposición descrita, se encuentra establecido que el tiempo de medida, en el caso de investigaciones simples máximo es de nueve meses, y en caso de investigaciones exhaustas, el plazo máximo es de dieciocho meses.

Por su duración, los plazos de la prisión preventiva son ordinario y extraordinario (Quiroz y Araya, 2014, p. 190) y gozan de legalidad por encontrarse comprendidas en las disposiciones del Código Procesal Penal.

Respecto al plazo ordinario de duración de la medida, se sostiene que para los procesos simples es de 9 meses, y para procesos complejos es de 18 meses según lo establece el artículo 272 del Código Procesal Penal, en ese sentido el plazo ordinario se encuentra ya preestablecido.

Por otro lado, el plazo extraordinario de duración de la medida se encuentra establecido en el artículo 274°.1 del Código Procesal Penal, es así que “podrá extenderse por un plazo no mayor al fijado en el numeral 2) del artículo 272 de la misma disposición. El representante del ministerio público debe solicitarla al magistrado antes del vencimiento del plazo de dicha medida

El plazo extraordinario de la duración de la medida solo operará cuando se cumpla con tres características: (a) se considere complejo el proceso mediante una disposición antes del requerimiento de prolongación de prisión preventiva declaración que se da al inicio en el proceso complejo y en el simple durante las investigaciones, (b) El representante de la legalidad, solicita al magistrado de la investigación preparatoria, la prolongación de la prisión

preventiva antes del vencimiento del plazo ordinario, sea un proceso simple o complejo. (c) Existe una resolución judicial debidamente motivada que dispone la prolongación de la prisión preventiva. (Condori, 2015, p.14)

Es así que, la medida personal coercitiva puede tener una duración de 9 meses en caso de procesos considerados simples, 18 meses en procesos complejos, y estos podrán ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses, lo que significa que un proceso no complejo tiene como máximo 27 meses de duración y un proceso complejo, 36 meses.

Por otro lado, la imposición de la detención preventiva se encuentra situada en el campo de dos funciones: combatir el delito y el aseguramiento de los ciudadanos, lo que exige extremar cuidados con el fin de no provocar que dichas obligaciones resulten insatisfechas. (García, 1997)

El plazo legal de la medida es fundamental pues no solo se impartir indebidamente la medida, desnaturaliza su esencia, al mismo tiempo el exceso de carcelería, sería sinónimo de una pena anticipada, porque se elimina su fundamenta original: la urgencia de la medida. Convertida en una pena anticipada, la detención preventiva adquiriría una tonalidad que le impediría enfrentar los cuestionamientos relacionados a la afectación del principio de presunción de inocencia.

La duración desproporcionada de la prisión preventiva desvirtúa la funcionalidad del principio en el seno del proceso, generando la mutación de una medida cautelar a una sanción que, a diferencia de la pena impuesta por una resolución judicial condenatoria agota su propósito en el abatimiento del individuo, quien dejar de ser sujeto de proceso para convertirse en el objeto del mismo. (Caso Silva, 2002)

Por otro lado, la puesta en libertad del procesado como consecuencia del vencimiento del término máximo del plazo legal supone conforme al Tribunal Constitucional: en el caso

Frotes (2001), optando que un culpable obtenga su libertad, mientras espera su condena, frente a que el inocente este privado de su libertad esperando su absolución.

Es de ahí, la real importancia que la duración de la medida personal coercitiva sea aplicada de forma proporcional de acuerdo a los fines que persigue y no en el entendido que, a la implantación del tiempo exorbitante de prisión preventiva, se dará mejor cumplimiento de los objetivos que ella persigue, sino que el juez debe realizar un análisis exhaustiva sobre la aplicación de esta medida. Sería totalmente arbitrario y va en contra de un Estado Constitucional como el nuestro, que hallan personas en las diferentes carceleras mientras dura todo proceso penal tras el cual recién se descubrirá si son culpables, y en la cual se evidencia que no se irradia los presupuestos para ello.

2.1.3. La Presión Mediática

La normatividad penal en el ámbito peruano posee un contexto absolutamente represivo en cuantos a los problemas sociales; se considera que a través de leyes y elevación de penas se solucionarán los problemas, llanamente no se solucionan nada, puesto que existe una insolvencia en cuanto a la aplicación de las normas con el fin de resolver los conflictos, dando la sensación de resolverlos. Así mismo esto es promovido por los medios masivos de comunicación social lo cual viene a ser la Presión mediática o también llamado como criminología mediática, los cuales fundan el asunto criminal a través de discursos oprimentos, estereotipos criminales y recreación sistemática de noticias violentas, manifestando como únicos peligros sociales los atentados y delitos frecuentes, encubriendo otro prototipo de riesgos sociales que amenazan la nación trayendo como resultado el pavor moral en la sociedad y la aprobación de inspecciones policiales.

Scheider (1988) señala que, el contenido criminal manifiesta interés por la población; históricamente sí han existido personas que relataban historietas orientadas a delitos (asesinos), ocasionando así una fascinación. Se logra verificar que, no ha decaído en el tiempo.

Es por ello que, se inquiera en que exista labor por parte del congreso que restituyan el orden social y la manera de contrarrestar el crimen ya que es la base principal de los medios de información, así mismo favorece a la aparición de ser víctima del delito.

Es por ello que Zaffaroni (2011) señala que, el mediatismo criminológico está amparado mediante la información y desinformación, ocasionando prejuicios y apariencias, que es fomentada por círculos humanos.

Lo acontecido socialmente, radica en la historia, obteniendo distintas segmentaciones con varias vías. Lo fundamental es, entender el impacto con la relevancia jurídica y política del Perú. El paso del tiempo, la tecnología y la convivencia humana, afectan a la sociedad y pasan a ser relevantes para el Derecho y las ciencias sociales. Una de las terminaciones que se propone es: criminología mediática.

Actualmente, los medios de comunicación cada día se transforman, en recursos viables de autoridad, que podrán o no influir en el Juez en el momento de imponer una prisión preventiva.

Gutiérrez (2015) indica que, existe la razón por la cual los hechos se informan negativamente. Se aumenta la sensación de mostrar hechos a la sociedad, causando un caos, mediante la prensa diaria -rating- que, se dedique a estos hechos. Brindándole importancia a empresas privadas.

Como se ha podido visualizar según lo predeterminado anteriormente la Criminología Mediática, viene a ser un anómalo en cuanto a la comunicación y la sociedad, puesto que está presente a través de los medios de prensa de forma deliberada y tendenciosa lo cual intentan manipular la opinión pública, forjando prejuicios desde la transmisión desmesurado y ficticio de la realidad mediante el cual se divulga el anómalo criminal con enfoque sobre la violencia y el morbo, de esta forma hace dar entender a la población que vive en el constante peligro y riesgo de ser víctima de alguna clase de delito, ocasionando que, haya una presión por parte de

la opinión pública hacia los operadores de justicia exigiendo penas correctivas más rigurosas, así como incitando a los congresistas a imponer de forma popular asignando penas severas y empleando una política criminal espontánea e ineficaz, al estar sujeta a una presión mediática y popular eventual y no a verdaderos elementos cualitativos o cuantitativos que señalen realmente la cuestión a remediar.

Históricamente las instituciones y la sociedad política, se estructuran en tres áreas: la economía, la política y la política.

Hoy en día, la comunicación se exhibe como una semblante constitutiva, la cual es una categoría necesaria para el sostenimiento de la democracia; y por otro lado se tiene a los medios de comunicación los cuales no esencialmente ayudan el progreso y desarrollo de la comunicación, puesto que ejercen predominio e influencia sobre nuestra sociedad, de modo que son los medios de comunicación son los que deciden qué temas se debatirán, y al ser acogidos por la opinión pública como un caso contundente, se forja un proceso retroalimentador, toda vez que forma en la prensa la necesidad de seguir con la cobertura de ese asunto. De modo que, la prensa genera fascinación.

De modo que, tal presión mediática ocasionó que se anuncien leyes penales redundantes, como la Ley de feminicidio estipulada en el 2013, Ley de sicariato en el 2015 y la Ley de acosos sexual callejeros, todas con una correlación contigua al tiempo de la cobertura mediática; dichas leyes penales que no redujeron los afectados, sin embargo, han producido una aglomeración excesiva en cuanto a la capacidad de los establecimientos penitenciarios.

2.1.3.1. Teorías acerca de la Presión Mediática

- **La teoría directa**

De la Flor (1994) considera que, tenemos que trasladarnos hacia la propaganda hecha mediante los medios en la primera guerra mundial, pensando que puede cambiar las actitudes

de la sociedad. Basándose en los autores por el interés de la guerra, manifiestan que puede haber técnicas como las propagandas y otras que, persuadan.

Otro aspecto es que, si manipulan símbolos, señales que estén relacionados con la información, eso sí, podría cambiar la actitud, creencia de la sociedad. Siendo lo importante el mensaje. Por ejemplo, se creído que, el partido nazi: declive en el mercado y la historia que hizo Orzon Wells en la guerra de los mundos; mediante la comunicación radial se refirió al público de EE.UU. que estaban siendo invadidos por marcianos.

La contribución de esta teoría, es de suma importancia puesto que, plantea de forma coherente, la información destinada a un determinado tema y divulgada de forma deliberada y sistemática, de modo que está orientada a la población en cuanto a determinar sus puntos de vistas de acuerdo a lo enunciado por los medios de comunicación. De algún modo, se puede ser reflejado el impacto de tal teoría en la realidad peruana, ya que concurre una agenda encargada de divulgar un cierto tipo de noticias que poseen un carácter común que es la violencia; la cual se ve reflejada hoy en día y está ligada a la teoría señalada, considerando que tal información podría estar abocado a fomentar un ambiente de temor e inseguridad en la población, forjando una percepción de que subsisten en un estado de inseguridad.

Respecto del poderoso efecto que tienen los mensajes a través de los medios, tras el tiempo el contenido del mensaje, agranda sus efectos, porque no se incluye la experiencia propia; orientando con mayoría lo que viene indirectamente, sin proporción de veracidad.

- **Teoría de la defensa social**

Baratta (2004) considera que, la conceptualización de defensa social, se relaciona con el derecho penal. Siendo este un elemento del fuero legislativo y dogmático. La defensa social tiene una óptica penal y penitenciaria. Desde la perspectiva de la ideología, analizando su realidad, proyecta a las instituciones penales y penitenciarias. Dando así, gran importancia al derecho penal, y al mismo tiempo las ciencias sociales.

Antes de conceptuar a la criminología mediática, se debe explicar cuál es la función inicial del Derecho Penal, y visualizar cual es requisito social que concierne a su surgimiento y desarrollo, y que conjeturas existen para manifestar la necesidad social de sanción en cuanto a un delito, es por ello que nace la teoría de la defensa social, en la cual, a través de la sociedad organizada, renunciando a ciertas libertades y se impone hacia la heterocomposición, de esta forma mana el sistema judicial en la búsqueda de solución de conflictos y alcanzar la paz social, de esta forma tal teoría señala que la sociedad se instituye y comienza a prescindir del sistema judicial, para resguardar una paz y armonía social, de este modo la forma eficaz de imponerse o batallar contra el delito es a través del castigo o la sanción, la instauración de la pena como centro de castigo al principio y consecutivamente, la pena como medio de readaptación y restitución social.

2.1.3.2. La presión mediática en Jueces

El autor Gutiérrez (2015) la imparcialidad judicial, está relacionada a que los magistrados no tienen una garantía de permanencia de cargo, y son vulnerables a distintas presiones, dentro y fuera del poder judicial, como poderes del Estado. De la jara (2011) considera que, en segunda instancia los jueces confirman la medida cautelar personal, para no verse involucrados en fueros mediáticos o jerárquicos.

Algunos autores explican que, la transcendental amenaza para la emancipación de los jueces es la presión mediática y luego de ello lo que es la presión política: de modo que existe una noción en cuanto a la disolución del Poder Judicial, puesto que hay muchos congresistas envueltos en problemas controversiales y se encuentra sentenciados; ocasionando que tanto la prensa y los políticos juzguen y sentencien a los jueces a como llevan los problemas que aquejan a los ciudadanos y crear la idea de desaparecer el poder del estado porque eso no es un estado de derecho, ya que no dan solución alguna.

2.1.3.3. La presión mediática en Fiscales

De la Jara (2011) manifiesta que, los fiscales no incitan a la prensa, porque afecta su forma de accionar. La prensa también se orienta para contaminar la correcta información hacia la sociedad, hacen creer que los representantes del ministerio público no cumplen con su labor de perseguir el delito.

De modo que, ellos representantes de MP son continuamente nombrados por los medios de comunicación, en las noticias y sobre todo en titulares, los cuales se han encargado de criticar la labor de los fiscales, señalando que su trabajo es ineficiente, corrupto y otro tipo de calificativos, sin intervenir una investigación previa y dejando de lado el respeto que debe tenerse presente al instante de efectuar la libertad de expresión.

En suma, la presión mediática de la prensa, que se ejerce sobre el poder judicial, solo entorpece la finalidad criminológica; Gutiérrez (2016) considera que, aquellas percepciones deben ser olvidadas porque pensar de aquella manera es obstaculizar la medida cautelar personal, y al mismo tiempo el proceso penal. Al mismo tiempo, no se debe presentar en la prensa a los detenidos como verdaderos delincuentes.

2.1.3.4. La presión mediática en Legisladores

El autor Gutiérrez (2015) señala que, la ciudadanía tiene menos paciencia ante hechos de riesgo y violentos. Por lo que, existe demanda en que se exija mayor labor del derecho penal para eliminar hechos de aquella índole.

Por otro lado, se indica que tal presión Mediática, presiona a que el legislador, ajetreado por distintos hechos criminales que intimidan a la sociedad, modifique la ley en reiteradas ocasiones, siempre con el propósito de acrecentar la respuesta ante este tipo de hechos.

2.1.3.5. La Presión mediática en la aplicación de la Prisión Preventiva

En Perú se ha brindado un uso inadecuado a la medida cautelar personal, degenerada y apartada de su propósito y naturaleza; esto al haber concurrido causas emitidas como resultado

de la presión mediática por parte de los medios de comunicación, dejando de lado los elementos de convicción y presupuestos procesales según lo señalado en el artículo 268° del Código Procesal Penal de 2004. De modo que, se busca brindar conocimiento teórico y práctico en cuanto a la aplicación de la prisión preventiva con respecto a la función que ejercer la prensa sobre las funciones de órganos estatales, operadores de justicia.

Mamani (2015) considera que, cada vez en la doctrina se tergiversa la detención con distintas terminaciones. Sin embargo, el código procesal penal del 2004, según Pozo (2014) prevé la prisión preventiva como privación de libertad locomotora. De ahí, que se considera a la prisión preventiva como parte de las medidas que engloba la coerción procesal más extrema del proceso penal, al delimitar la actividad de su derecho fundamental -libertad del imputado-, quien es procesado por un supuesto delito. Temporalmente, mientras dura el proceso penal, de tal manera, solo se impondrá esta medida hasta antes de que el magistrado emita su resolución firme sobre él.

Al presente, es innegable el gran cuestionamiento que se tiene sobre la aplicación de la prisión preventiva, y como la presión mediática, que, amparada por la ciudadanía en su mayoría, dado la desconfianza e intranquilidad que siente a raíz del acrecimiento en la tasa de criminalidad reflejada en la realidad, altera su naturaleza, y, por ende, los presupuestos en las que debe incurrir para que el juzgador decida imponer una medida de tal magnitud como la prisión preventiva.

Al respecto, el juzgador, que puede verse influenciado por los distintos medios de comunicación ante la presentación de casos mediáticos, declarar fundada y legítima la solicitud de prisiones preventivas, es entonces que se percibe, como esta medida que en correspondencia con su finalidad, pensada para ser aplicada como ultima ratio, con el cumplimiento de determinados presupuestos que el Código procesal penal señala, actualmente, sea impuesta de manera ordinaria y exorbitante, ello lo demuestra los distintos casos suscitados en nuestro país,

y que posteriormente el Tribunal Constitucional ha declarado la nulo la imposición de la prisión preventiva.

El autor Salomoni (2000) considera que, existe una nueva manera de orienta justicia, muchas veces llamada: justicia mediática, de corte arbitrarial, eligiendo que se difunde y que no. La justicia mediática es fruto de la comunicación tergiversada.

Por otro lado, para algunos autores estiman que existen cuestiones radicales en cuanto a discernir los efectos de la prensa en las instancias judiciales, ya que tal efecto resulta ser opaca y sin transparencia como señala el autor antes mencionado, pero que viene a ser muy redundante y maliciosa para la sociedad. Así mismo, el autor Zaffaroni (2011) consiga que, esa justicia es propia de no mostrar nada concreto.

De acuerdo a ello, tal aspecto se ahondará consecutivamente, peor claro está que el fomento del mediatismo interviene rotundamente en la aplicación de la prisión preventiva en el Perú. Así mismo, la actividad jurisdiccional que está a cargo del juez la cual se basa en administrar la justicia de acuerdo al Derecho y actividad de la prensa que realizan eventualmente catalogado como una función mediática frente a circunstancias de índole judicial, y esto se ve más controversial cuando los implicados han ejercido algún cargo público o han correspondido al escenario de la farándula; tales situaciones se muestran en el contexto social donde el juez, que principalmente busca la aprobación de la sociedad, basando sus decisiones en los juicios mediáticos y no en los fundamentos del Derecho, dejando en claro que mayormente se suscitara en el asentimiento del público y los cuestionarios; pues, actualmente se ve que aquel juez que osa a objetar la presión mediática es catalogado como una persona incompetente, corrupta e incapaz.

Hemos podido denotar gran participación de los medios de comunicación en los temas judiciales, justificándose intrínsecamente en la necesidad de informar a la ciudadanía, e incluso

en algunos puntos, haciendo que la ciudadanía tome una decisión apresurada, sobre un caso, supuestamente mediático, que en algunos casos solo entorpece la investigación criminal.

La capsula mediática de información criminal, incrementa sin límite alguno. Asimismo, delitos comunes, como robo, hurto ha incrementado en los últimos diez años.

La prisión preventiva, en muchos casos, se otorga ante presiones que, ciega a los operadores de justicia, actuar de manera transparente e imparcial. (Bernal y La Rota, 2013)

Los estudios nacionales expresan que, las autoridades y medios de comunicación, procuran beneficiar sus posiciones, promueven la magnitud del supuesto delito e inseguridad, con referencias especiales a la medida coercitiva -buscando generalizarla-. Se busca hacer severo el sistema penal, abusando de la medida coercitiva, amplificándola por los operadores de justicia y política. (Bernal y La Rota, 2013)

Bazan (2017) considera que, aboliendo la presión mediática, se origina brindar una aplicación proporcionada a la medida cautelar -uso excepcional-, evitando así llevar a demasiadas personas sin sentencia, y juntándolas con personas con sentencia. Creando un hacinamiento carcelario en el país.

Angulo (2011) señala que, de *lege ferenda* el periodismo, debe luchar desde su frente por un proceso centrado, donde no existe un beneficio público ni privado. Asimismo, el periodismo siempre no está orientado a informar, sino también, desinformar, en mérito a ideales propios, comerciales, rating.

La publicidad orientada por la prensa, cuando toca temas de administración de justicia, debe fundar sus programas en la verdad, aplicando respeto por los derechos fundamentales. El exceso siempre distorsiona a la comunidad, jueces, fiscales, distorsionando su fiel labor y causando la turbamulta.

En ese sentido, es posible afirmar, que los tribunales de justicia, que, si bien captan la opinión pública, esta debe de ser legítima, y transparencia de sus actuaciones, siempre y cuando esto no influya los alcances del principio de legalidad.

2.2. Marco conceptual

Agraviado: sujeto pasivo del hecho con apariencia ilícita, persona que sufre un perjuicio en mérito a sus bienes jurídicos.

Cesación de Prisión Preventiva: se elimina el estado de restringir la libertad mediante el *fumus delicti commisi, prognosis penae y periculum in libertatem*; Lujan (2013) considera que, se debe obviar la tutela cautelar de la medida cautelar por otra medida de menor severidad.

cuestión Previa: Lujan (2013) alega que, tiene dos vértices: a) institución procesal; b) garantía judicial. Debe orientar resultados jurídicos como prerequisites establecidos legalmente.

Decisión Judicial: resultado de un determinado proceso

Derecho a la motivación debida: Lujan (2013) manifiesta que, es una garantía procesal, que ocupa toda resolución judicial, propia de un Estado social y constitucional de Derecho. Debe ocupar, razones y motivos, del porqué dicha decisión.

Derecho al plazo razonable: Lujan (2013) considera que, la presente institución jurídica procesal, forma parte del debido proceso. En mérito que, todo acto procesal debe realizarse en un tiempo formal para poder emitir una decisión propia a la emanado por la carta magna. Entablando así, el derecho a la defensa y a contradecir. Teniendo como referencia el plazo para dicho trámite.

Derecho de Defensa: Lujan (2013) consiga que, es un principio perteneciente al derecho del debido proceso. Toda persona tiene derecho a contra restar lo levado hacia su persona. Al mismo tiempo, es una facultad del sistema acusatorio.

Independencia de la función jurisdiccional: La independencia en la función jurisdiccional es la capacidad auto determinativa, que posee todo magistrado de la República para proceder a la declaración del Derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución, la ley, los principios de Derecho, el Derecho consuetudinario, y los componentes de la convención internacional de *ius cogens* y derechos humanos; dado que es la condición del albedrío funcional del magisterio judicial tiene como límite la proscripción a la arbitrariedad que queda salvada con la debida y legítima motivación de las decisiones que adopte dentro de este arbitrio que en ningún caso podría contrariar el orden, la paz social y la justicia material protegida constitucionalmente. (Luján, 2013, p. 293)

Principio Acusatorio: Es condicionante de conducta constitucional que establece que la dirección de la persecución del delito perseguible públicamente corresponde exclusivamente al Ministerio Público lo que imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos o bienes jurídicos vulnerador de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. (Luján, 2013, p. 436)

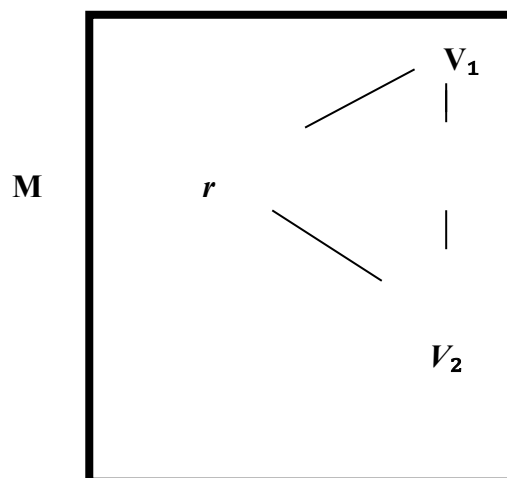
Tipo penal: Es la fotocopia específica de la conducta contraria a derecho, manifestada por el legislador. Es el instrumento específico perteneciente a la ley.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

Cuando nos describimos al tipo de investigación, tenemos que indicar lo siguiente: La presente de investigación, cuenta con todas las cualidades metodológicas de una investigación **Básica o Pura**, con un nivel **Descriptivo - Correlacional**, el mismo que nos permite describir todos los hechos que van a la par con los estudios de ciencias contables, vinculados a los cálculos numéricos.

Como se mencionó en líneas anteriores, esta investigación es de Nivel Descriptivo-Correlacional, donde se tendrá en cuenta los efectos de las variables dependientes e independientes, donde la primera surtirá efectos en la segunda al momento de hacer la investigación con relación al tema central.



Donde:

M = Muestra

V_1 = Variable 1

V_2 = Variable 2

r = Relación de las variables de estudio.

El método a emplear en esta investigación será el método con enfoque cuantitativo, el mismo que hace referencia a métodos relacionados a las distintas percepciones que se tiene en relación al tema central. Además, se utilizarán documentos con información relevante, la misma que ayudará con la elaboración del tabulario estadístico, que en líneas posteriores se darán a conocer, con el fin de un mejor entendimiento.

El diseño que se aplicará será, **no Experimental**, con enfoque de tiempo **Transversal**, en este caso. Llamamos diseño no experimental porque no se podrá manipular ninguna de las dos variables, es decir, aquellos datos tal cual fueron dados, tal cual tendrán que ser utilizados, para que posteriormente se pueda analizar y reflejar en este trabajo de investigación.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Para el presente trabajo, hemos optado por una población de 210 personas, que están a cargo de entidades del Estado: jueces penales, asistentes judiciales y personas especializadas en la materia. En los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima, considerando a 42 juzgados en lo penal.

Elaboramos un diseño de muestra probabilístico, porque se trata de distintos grupos determinados.

3.2.2. Muestra

Es una parte o subconjunto de la población. Su elemento más importante es la representación: parte específica de la población. Su estudio está encaminado por la población.

En la selección de la muestra se considerará un muestreo intencional que busca ser representativa, la misma estará constituida por 210 personas del siguiente modo:

a) Jueces	:	44
b) Asistentes de jueces	:	44
c) Especialistas	:	126
Total	:	210

3.3. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADOS	ESCALA DE MEDICIÓN
Variable Independiente: Presión mediática	Conjunto de aspectos sociales e intereses por parte de la opinión pública a través de los medios de información	Métodos utilizados por los medios de prensa lo cual puede vulnerar el principio de imparcialidad en los juicios penales.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medios de comunicación ▪ Noticia Criminal. ▪ inculpa. 	<ul style="list-style-type: none"> Nominal ▪ Nominal ▪ Nominal
Variable Dependiente: Prisión preventiva como excepción a la regla	Medida aplicada cuando existen suficientes elementos de convicción para sospechar el acto delictivo del imputado	Medida de coerción la cual se fundamenta en el arraigo laboral, presunción de delito cometido y la obstrucción del proceso	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Privación de la libertad ▪ Medida de coerción. ▪ Adelanto de pena. 	<ul style="list-style-type: none"> - Nominal - Ordinal - Ordinal

3.4. Instrumentos

Para explicar el presente trabajo de investigación se a estimado los siguientes instrumentos:

Formato de Encuestas

Permite estructurar las incógnitas mencionadas en la forma metódica, orientado a la posibilidad de entablar elecciones que pueden ser utilizadas como respuesta a los entrevistados.

Guía de Cuestionario

Esta técnica, tiene su propósito de especificar información, para elaborar el estudio de los capítulos manifestados.

Ficha bibliográfica. -

Se utiliza para la recaudación de información que procede mediante mundos investigativos, teniendo un ordenamiento y almacenamiento.

3.5. Procedimientos

Se busca recolectar, análisis y ordenar información, datos procedentes, fundamentales para que elaboración de este trabajo investigativo. Empezando por revisión documental acudiendo a libros, tesis, revistas, artículos científicos, periódicos). A continuación, entablaremos las siguientes preguntas, y finalizaremos con la entrevista para comparar el cuestionario con la presente investigación.

- **Análisis documental.** - Para ello se analizó una serie de datos informativos, como libros, tesis entre otros, que funcionan como un respaldo demostrativo.
- **Encuesta.** - Procedimiento por el cual se recabó información personal, es decir posiciones personales sobre nuestro tema de investigación, de quienes tienen relativo conocimiento práctico.
- **Juicio de Expertos.** - Para Hernández et al. (2010): indican que este método de validación es de vital ayuda, yaque con la aplicación del mismo, se podrá corroborar

la fiabilidad del trabajo, además, está en la opinión de personas con mucha experiencia en estos temas y que a la vez son altamente calificados, por lo que se cuenta con ellos para que brinden información, evidencia, juicios y valoraciones. (Hernández et al. 2010)

3.6. Análisis de datos

Primero hemos clasificado, la revisión y por último se ha plasmado una clasificación con resultados derivados.

- **Cuadros estadísticos**, tiene como propósito mayor eficacia en cuanto a los resultados y sea más comprensible para el lector.
- **Análisis de validez de los instrumentos de medición.** -

Mediante la validez de instrumentos de medición, se alcanza un factor de seguridad en proporción al resultado. Así, comentamos que, existen tres tipos de validez.

- A) Validez de contenido
- B) Validez de criterio – predictiva
- C) Validez de constructo

La validez de criterio - predictiva se aplicó en nuestro trabajo de investigación, en razón que, hemos conseguido elementos que permiten entablar resultados futuros.

La confiabilidad de los Instrumentos de medición:

Mediante la confiabilidad se necesita la contingencia de cada instrumento; utilizándose para obtener mejores resultados, por lo tanto, no debe existir diferenciaciones al utilizar un instrumento repetido.

- **Pruebas de análisis de validez y confiabilidad de los instrumentos Validez.** Para los autores metodológicos como Hernández et al. (2010), indican que la validez de una investigación, es cuando un instrumento mide verdaderamente la variable que se está

tratando de calcular. Es decir, mediante dicho análisis, se logra la firmeza de las variables mostradas en esta investigación, convirtiéndose en algo válido”.

- **Google Forms**

Se puede conceptualizar a Google Forms, o en español conocido como Formularios de Google, como una herramienta que se encuentra en Google Workspace, mediante la cual se pueden crear diversos tipos de formularios. También se pueden realizar encuestas, test de opciones múltiples, ventas, gastos, y otras distintas opciones.

Google en este caso, nos da un acceso a una herramienta que nos puede servir de mucha ayuda durante toda nuestra vida universitaria, y después. Este formulario se puede adecuar de acuerdo a nuestras múltiples necesidades. Facilitando la opción de poder extraer los resultados, convirtiéndolos en cuadros estadísticos en una hoja de cálculo (Excel).

Este será un instrumento para llegar fácilmente de manera virtual, a los encuestados.

- **Escala de Likert**

La escala de Likert es un instrumento de medición de resultados, que ha venido siendo usado por todos los investigadores que utilizan la técnica de investigación “encuesta o cuestionario”, con el objetivo de analizar las actitudes y fundamentos de las personas participantes en las encuestas.

Evaluación	Puntaje
Totalmente de acuerdo	1
En desacuerdo	2
En duda	3
No opina	4

- **Escala de Evaluación**

Podemos encontrar diversas muestras de validez, en este caso, se tomará en cuenta lo que a nuestro entender sean relevantes para la investigación; es así como encontramos, la

validez de constructo, en la cual los autores mencionados líneas arriba, aducen que esta validez vendría a hacer la más relevante, ya que hace referencia a lo que representa un instrumento, y que a la par vaya en coordinación al elemento teórico.

- **Alfa de Cronbach**

El alfa de Cronbach es un modelo de consistencia intrínseca basado en la media de correlaciones entre factores.

Entre las ventajas de esta medida está su capacidad para estimar cuánto mejorará (o empeorará) la fiabilidad de la prueba si excluye un elemento en particular.

La ecuación del coeficiente α está representada de la siguiente forma:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

El presente trabajo fue validado a través del instrumento de Alfa de Cronbach, teniendo un resultado confiable, lo que determina que existió una correcta consistencia, esto significa que, la validez del instrumento es válido.

Cuestionario

1. Ocupación:

Profesional No profesional

2. Género:

Masculino Femenino

Pregunta 1:

¿Considera usted que, la carta magna y el código procesal penal ampara y resguarda los derechos del acusado al estar frente la prisión preventiva?

Pregunta 2:

¿Cree usted que, hoy en día existe una buena aplicación en cuanto a la prisión preventiva a los delitos suscitados en la sociedad?

Pregunta 3:

¿Considera usted que, la mayoría de sentencias en los casos judiciales son efectuadas por la presión mediática que existe en nuestro país?

Pregunta 4:

¿Cree usted que, los medios de comunicación intervienen en la decisión del Juez de Investigación Preparatoria en casos de prisión preventiva?

Pregunta 5:

¿Cree usted que, la mala función del periodismo enmienda, opinión pública, y esto, va creando un sesgo en la población de cómo se debe solucionar un caso de prisión preventiva?

Pregunta 6:

¿Considera usted que, los magistrados cumplen a su cabalidad los requisitos para emitir la medida coercitiva personal (PP)?

Pregunta 7:

¿Considera usted que, la decisión judicial al declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática repercute en el imputado?

Pregunta 8:

¿Cree usted que, cuando los jueces dictan la prisión preventiva sin la presencia de una sentencia justamente motivada conlleva a crear consecuencias en la sociedad?

Pregunta 9:

¿Considera usted que, la medida personal coercitiva, es la única vía para mantener su presencia del investigado en referencia al proceso penal?

Pregunta 10:

¿Cree usted que, la función de los jueces en el Perú, en cuanto a sus decisiones muestra otra realidad al efectuar la prisión preventiva?

Pregunta 11:

¿Cree usted que, los medios de comunicación influyen en la decisión de los despachos judiciales al efectuar una sentencia o la prisión preventiva?

Pregunta 12:

¿Cree usted que, hoy en día la prisión preventiva se ha desnaturalizado en cuanto a que se ha convertido en una regla y no una excepción?

Pregunta 13:

¿Cree usted que, la prisión preventiva se aplica debidamente en cuanto a la idoneidad y asegurar el proceso en el cual se encuentra?

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de la investigación

Realizados los cuestionarios después de haber cuestionado a la población estipulada por 210 personas de manera incógnita y voluntaria, obtuvimos los siguientes resultados.

Los cuadros manifiestan resultados obtenidos, tras la realización de la encuesta; seguidamente están los gráficos donde tiene la interpretación que se obtuvo totalmente de los datos.

En esta formación de ideas, pertenecientes a la investigación realizada, tales como jueces penales, asistentes de jueces y especialistas, de los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima teniendo en cuenta que son 42 juzgados especializados en lo penal; solo a los que pudimos tener acceso, demostraron que hoy en día es necesario la presión mediática frente a la determinación de la prisión preventiva como excepción a la regla.

Como resultado de la presente investigación

Tras el trabajo investigativo y estudio de nuestras hipótesis, podemos entablar que se debería emplear la presión mediática frente a la determinación de la prisión preventiva como excepción a la regla, puesto que intercede tanto presión mediática con respecto la medida coercitiva personal, asimismo consideramos que se efectúan los siguientes dos pendientes para que se establezca como válida esta unión:

La medida coercitiva de carácter personas: viene a ser aquella disposición judicial la cual se halla basada en el hacinamiento de un individuo que se encuentra impuesta a una investigación hasta que llegue el momento de su juicio, de modo que, tal disposición se privatiza la libertad locomotora del individuo durante un lapso determinado, aun cuando todavía no haya sido procesado.

La Presión Mediática: es aquella creación de una perspectiva ocasionada por la información y desinformación en cuanto a los prejuicios y creencias que crean los medios de comunicación hacia la población.

4.2. Análisis e interpretación de resultados

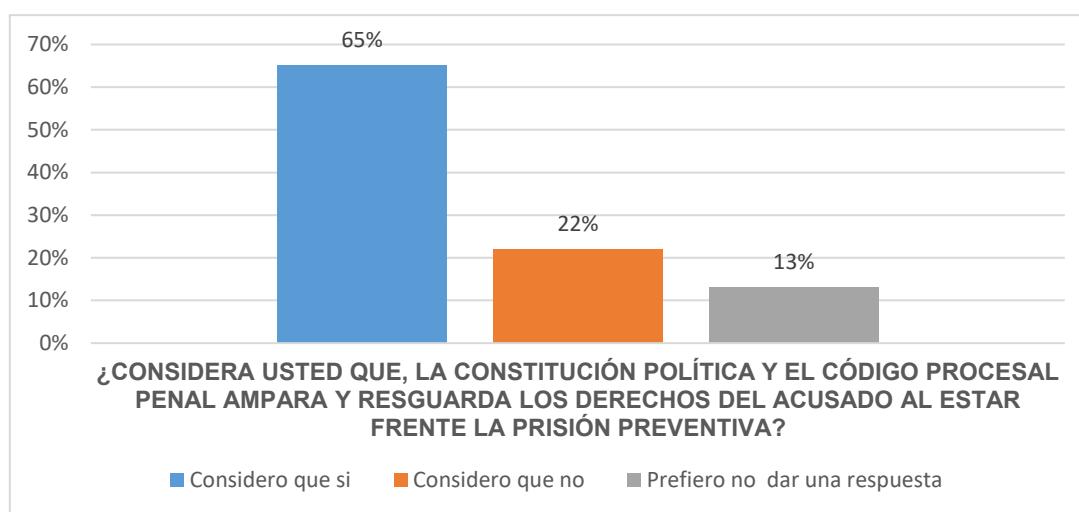
Tabla 1

Considera usted que, la constitución política y el código procesal penal ampara y resguarda los derechos del acusado al estar frente la prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Considero que si	165	65%
Considero que no	35	22%
Prefiero no dar una respuesta	10	13%
Total	210	100%

Figura 1

Considera usted que, la constitución política y el código procesal penal ampara y resguarda los derechos del acusado al estar frente la prisión preventiva



INTERPRETACIÓN: En relación a la pregunta, el 65% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 22% respondió negativamente y el 13% prefiere no brindar una respuesta

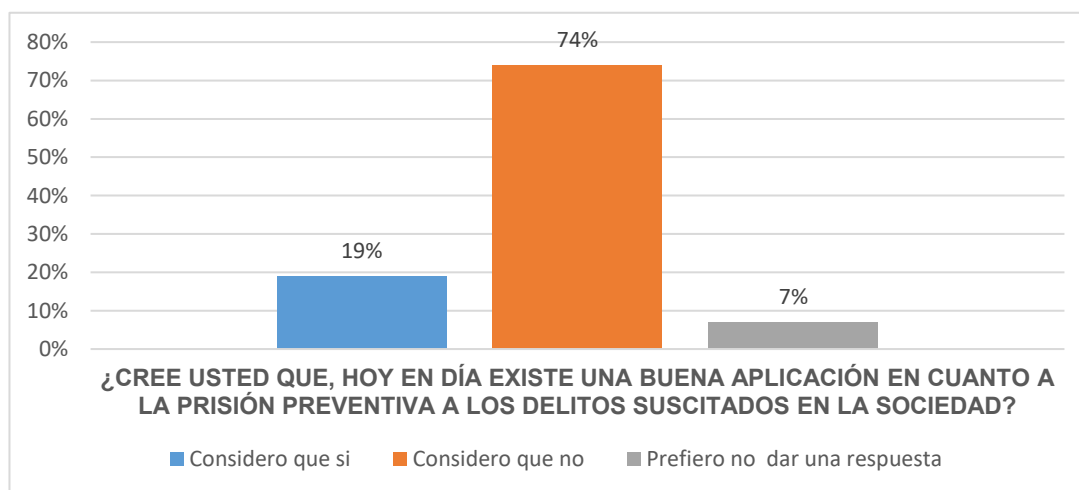
Tabla 2

Cree usted que, hoy en día existe una buena aplicación en cuanto a la prisión preventiva a los delitos suscitados en la sociedad

	Frecuencia	Porcentaje
Considero que si	69	19%
Considero que no	128	74%
Prefiero no dar una respuesta	13	7%
Total	210	100%

Figura 2

Cree usted que, hoy en día existe una buena aplicación en cuanto a la prisión preventiva a los delitos suscitados en la sociedad



INTERPRETACIÓN: Según la pregunta, el 19% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 74% respondió negativamente y el 7% prefiere no brindar una respuesta.

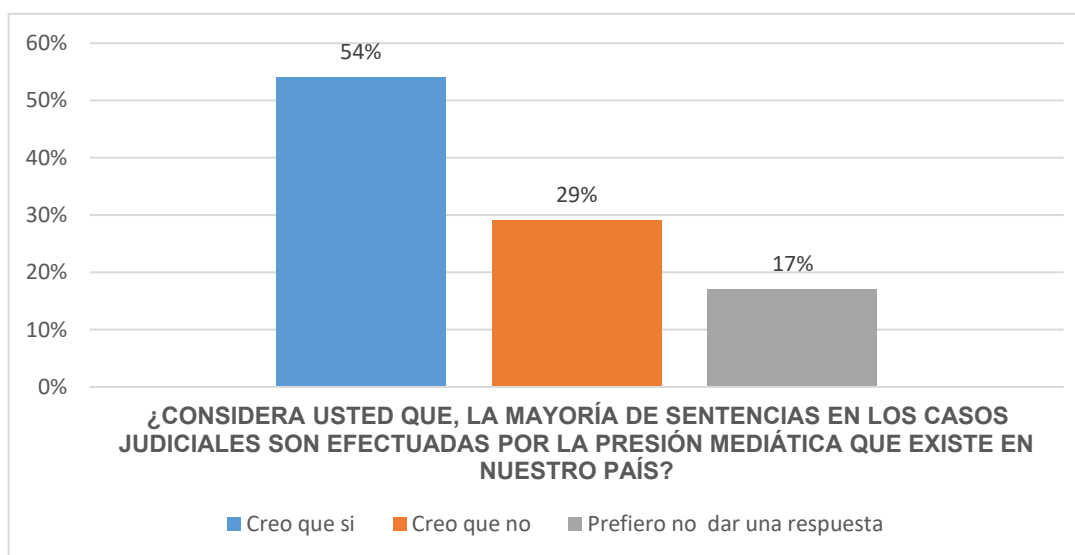
Tabla 3

Considera usted que, la mayoría de sentencias en los casos judiciales son efectuadas por la presión mediática que existe en nuestro país

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que si	175	54%
Creo que no	35	29%
Prefiero no dar una respuesta	10	17%
Total	210	100%

Figura 3

Considera usted que, la mayoría de sentencias en los casos judiciales son efectuadas por la presión mediática que existe en nuestro país



INTERPRETACIÓN:

Según la pregunta, el 54% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 29% respondió negativamente y el 17% prefiere no brindar una respuesta.

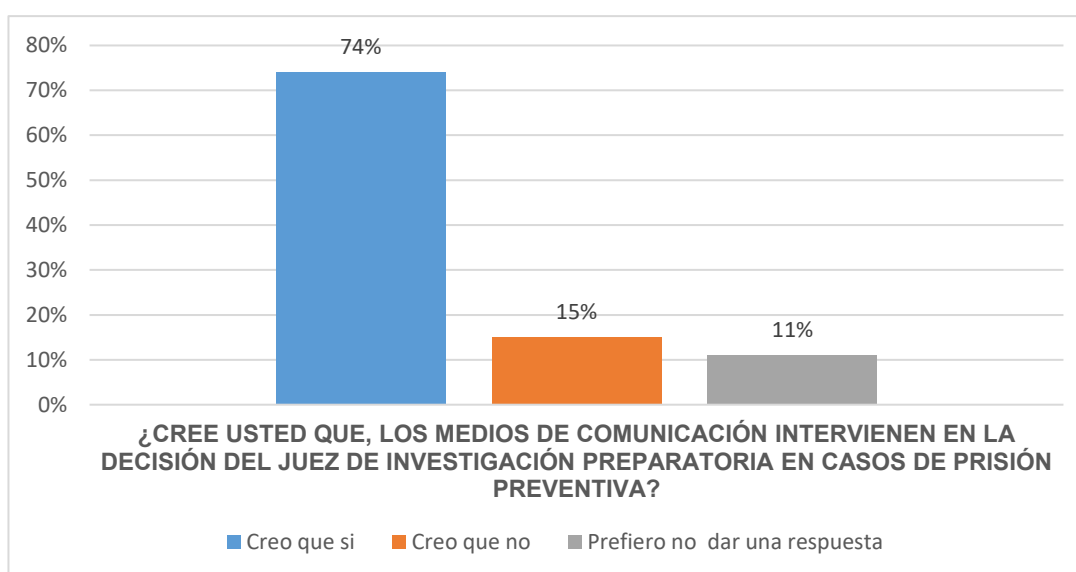
Tabla 4

Cree usted que, los medios de comunicación intervienen en la decisión del Juez de Investigación Preparatoria en casos de prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que si	153	74%
Creo que no	42	15%
Prefiere no dar una respuesta	25	11%
Total	210	100%

Figura 4

Cree usted que, los medios de comunicación intervienen en la decisión del Juez de Investigación Preparatoria en casos de prisión preventiva



INTERPRETACIÓN:

Se consideró que, el 74% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 15% respondió negativamente y el 11% prefiere no brindar una respuesta.

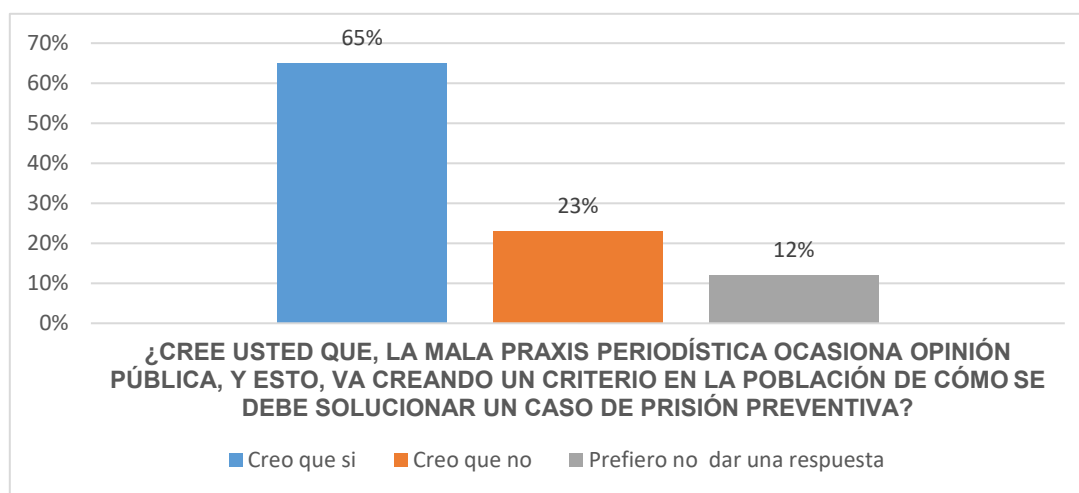
Tabla 5

Cree usted que, la mala función del periodismo enmienda, opinión pública, y esto, va creando un sesgo en la población de cómo se debe solucionar un caso de prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que si	160	65%
Creo que no	35	23%
Prefiero no dar una respuesta	25	12%
Total	210	100%

Figura 5

Cree usted que, la mala función del periodismo enmienda, opinión pública, y esto, va creando un sesgo en la población de cómo se debe solucionar un caso de prisión preventiva



INTERPRETACIÓN:

Consideramos que, el 65% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 23% respondió negativamente y el 12% prefiere no brindar una respuesta.

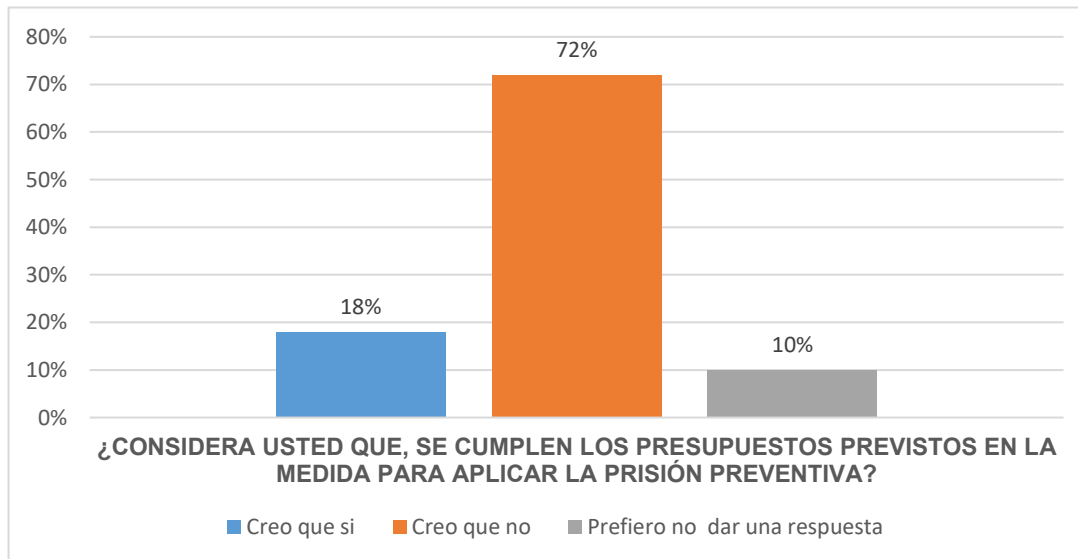
Tabla 6

Considera usted que, se cumplen los presupuestos previstos en la medida para aplicar la prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Considero que si	20	18%
Considero que no	165	72%
Prefiere no dar una respuesta	15	10%
Total	210	100%

Figura 6

Considera usted que, se cumplen los presupuestos previstos en la medida para aplicar la prisión preventiva



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la pregunta planteada, el 18% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 72% respondió negativamente y el 10% prefiere no brindar una respuesta.

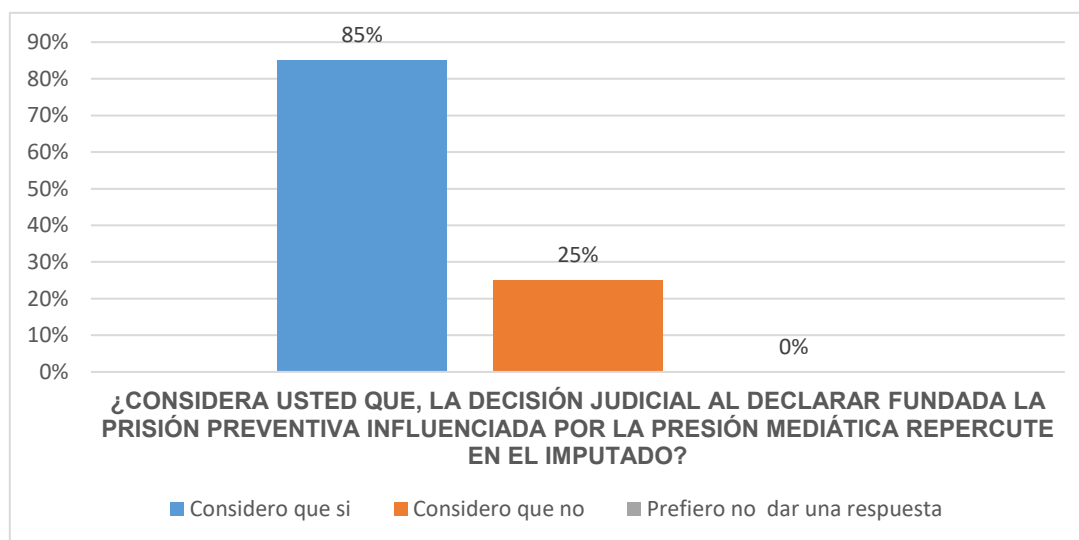
Tabla 7

Considera usted que, la decisión judicial al declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática repercute en el imputado

	Frecuencia	Porcentaje
Considero que si	175	85%
Considero que no	35	25%
Prefiere no dar una respuesta	0	0%
Total	210	100%

Figura 7

Considera usted que, la decisión judicial al declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática repercute en el imputado



INTERPRETACIÓN:

Acorde la pregunta, el 85% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 25% respondió negativamente.

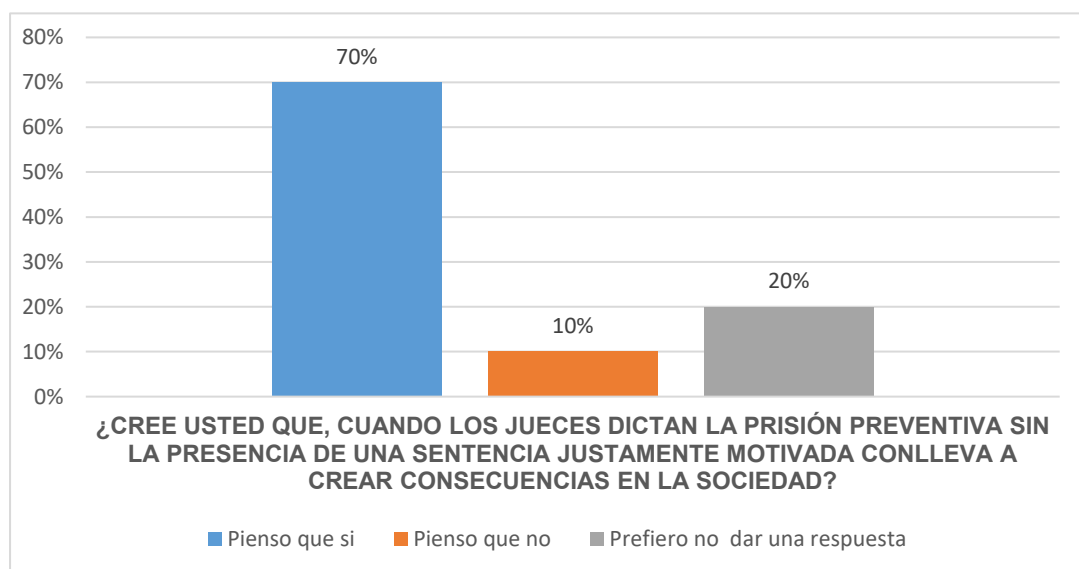
Tabla 8

Cree usted que, cuando los jueces dictan la prisión preventiva sin la presencia de una sentencia justamente motivada conlleva a crear consecuencias en la sociedad

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que si	150	70%
Creo que no	25	10%
Prefiere no dar una respuesta	45	20%
Total	210	100%

Figura 8

Cree usted que, cuando los jueces dictan la prisión preventiva sin la presencia de una sentencia justamente motivada conlleva a crear consecuencias en la sociedad



INTERPRETACIÓN:

Según el 70% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 10% respondió negativamente y el 20% prefiere no brindar una respuesta.

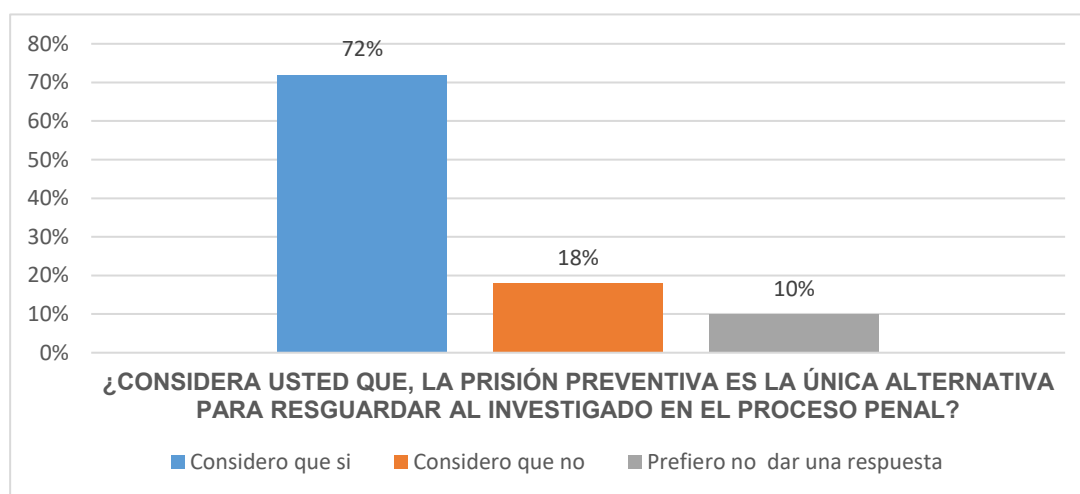
Tabla 9

Considera usted que, la medida personal coercitiva, es la única vía para mantener su presencia del investigado en referencia al proceso penal

	Frecuencia	Porcentaje
Considero que si	165	72%
Considero que no	40	18%
Prefiere no dar una respuesta	15	10%
Total	210	100%

Figura 9

Considera usted que, la medida personal coercitiva, es la única vía para mantener su presencia del investigado en referencia al proceso penal



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la pregunta planteada, el 72% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 18% respondió negativamente y el 10% prefiere no brindar una respuesta.

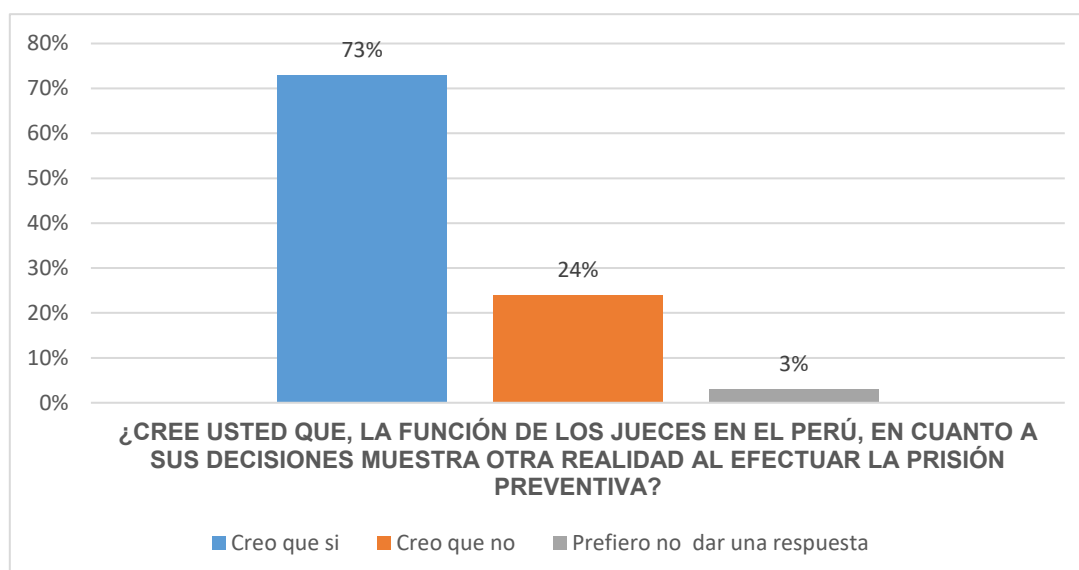
Tabla 10

Cree usted que, la función de los jueces en el Perú, en cuanto a sus decisiones muestra otra realidad al efectuar la prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que si	168	73%
Creo que no	42	24%
Prefiere no dar una respuesta	10	3%
Total	210	100%

Figura 10

Cree usted que, la función de los jueces en el Perú, en cuanto a sus decisiones muestra otra realidad al efectuar la prisión preventiva



INTERPRETACIÓN:

Acorde la pregunta, el 73% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 24% respondió negativamente y el 3% prefiere no brindar una respuesta.

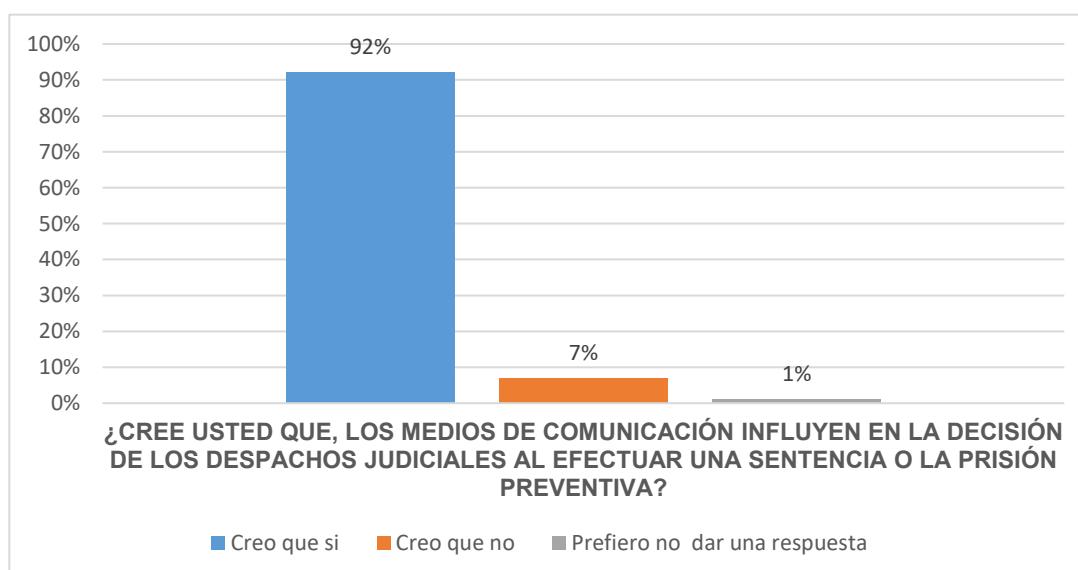
Tabla 11

Cree usted que, los medios de comunicación influyen en la decisión de los despachos judiciales al efectuar una sentencia o la prisión preventiva

	Frecuencia	Porcentaje
Considero que si	185	92%
Considero que no	20	7%
Prefiere no dar una respuesta	5	1%
Total	210	100%

Figura 11

Cree usted que, los medios de comunicación influyen en la decisión de los despachos judiciales al efectuar una sentencia o la prisión preventiva



INTERPRETACIÓN:

Es así que, el 92% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 7% respondió negativamente y el 1% prefiere no brindar una respuesta.

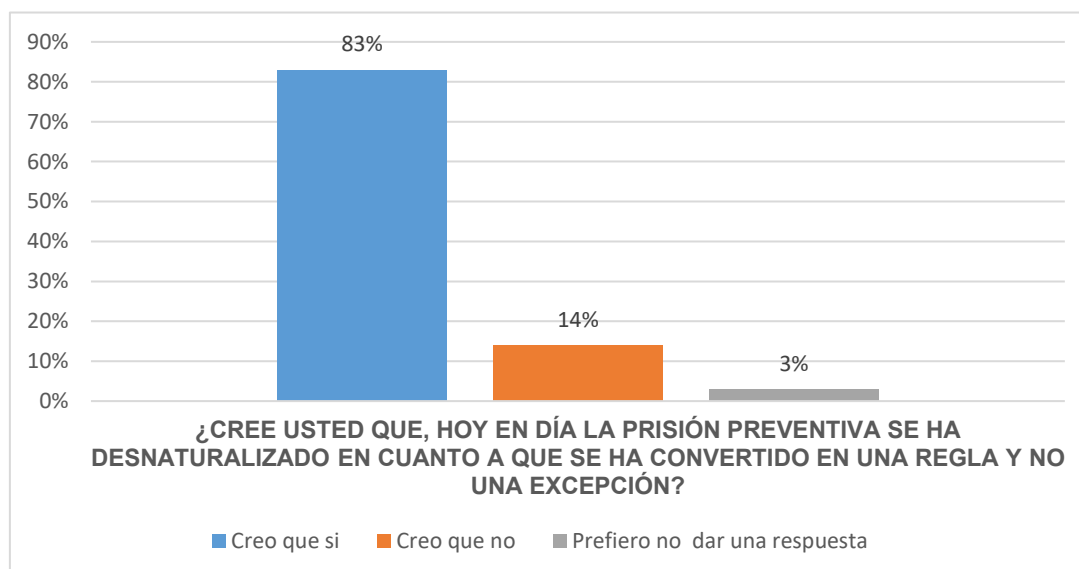
Tabla 12

Cree usted que, hoy en día la prisión preventiva se ha desnaturalizado en cuanto a que se ha convertido en una regla y no una excepción

	Frecuencia	Porcentaje
Creo que si	178	83%
Creo que no	22	14%
Prefiere no dar una respuesta	10	3%
Total	210	100%

Figura 12

Cree usted que, hoy en día la prisión preventiva se ha desnaturalizado en cuanto a que se ha convertido en una regla y no una excepción

**INTERPRETACIÓN:**

El 83% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 14% respondió negativamente y el 3% prefiere no brindar una respuesta.

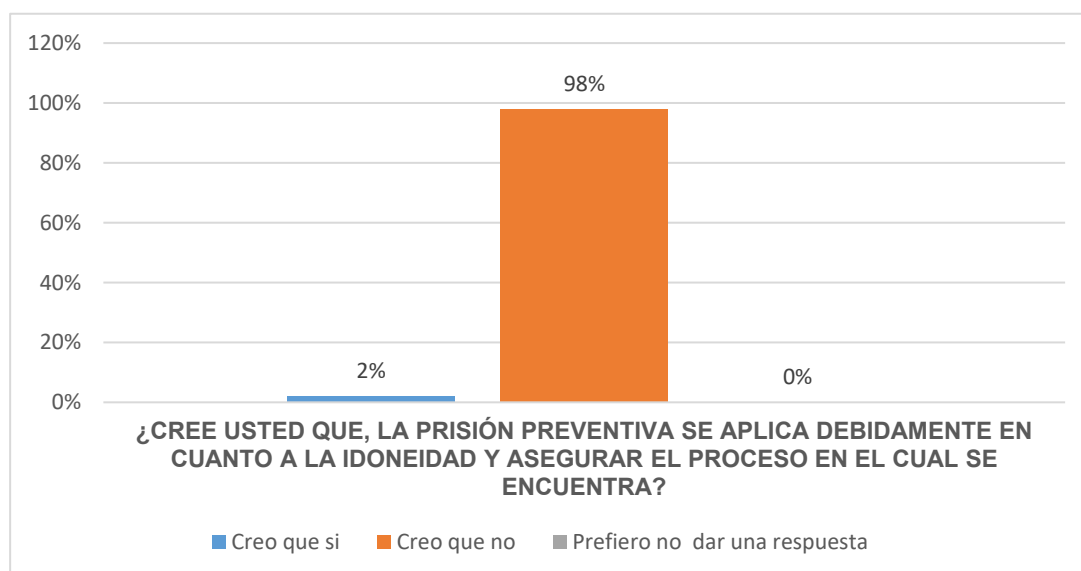
Tabla 13

Cree usted que, la prisión preventiva se aplica debidamente en cuanto a la idoneidad y asegurar el proceso en el cual se encuentra

	Frecuencia	Porcentaje
Considero que si	15	2%
Considero que no	195	98%
Prefiere no dar una respuesta	0	0%
Total	210	100%

Figura 13

Cree usted que, la prisión preventiva se aplica debidamente en cuanto a la idoneidad y asegurar el proceso en el cual se encuentra



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo a la pregunta planteada, el 2% de las personas interrogadas respondieron afirmativamente, mientras que el 98% respondió negativamente.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De las entrevistas elaboradas a 210 personas ende el interrogatorio, hemos podido estimar que parte de los encuestados señalan que existe gran polémica en la presión mediática frente a la determinación de la medida coercitiva personal como excepción a la regla.

De las preguntas 1 y 2 pudimos obtener la conclusión de que la carta magna y el código procesal penal amparan y resguarda los derechos del acusado al estar frente la medida coercitiva personal; de tal forma se indica que hoy en día no existe una buena aplicación en cuanto a la medida coercitiva a los delitos suscitados en la sociedad

De acuerdo sobre la información conseguida de las preguntas 3, 4, 5 y 6 podemos concluir que la mayoría de sentencias en los casos judiciales son efectuadas por la presión mediática que existe en nuestro país, de tal forma se infiere que los medios de comunicación intervienen en la decisión del Juez de Investigación Preparatoria en casos de aplicación de medida coercitiva personal; así mismo señala que la mala praxis periodística ocasiona opinión pública, y esto, va creando un criterio en la población de cómo se debe solucionar un caso de prisión preventiva y es por ello que, no se cumplen los presupuestos previstos en la medida para aplicar la medida coercitiva personal.

De las interrogantes 7 y 8 obtenemos el siguiente resultado, de que la decisión judicial al declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática repercute en el imputado; y por lo tanto se cree que cuando los magistrados dictan la medida coercitiva personal sin la presencia de una sentencia justamente motivada conlleva a crear consecuencias en la sociedad.

De tal forma en las interrogantes 9 y 10 podemos considerar que la prisión preventiva es la única alternativa para resguardar al investigado en el proceso penal; y del mismo modo la

función de los jueces en el Perú, en cuanto a sus decisiones muestra otra realidad al efectuar la prisión preventiva.

En conclusión, en cuanto al análisis de las preguntas 11,12 y 13 abalamos que la prensa influye en la decisión de los despachos judiciales al efectuar una sentencia o la prisión preventiva, por otra parte, hoy en día la medida coercitiva personal se ha desnaturalizado en cuanto a que se ha convertido en una regla y no una excepción, debido a ello se señala que la prisión preventiva no se aplica debidamente en cuanto a la idoneidad y asegurar el proceso en el cual se encuentra.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La Presión Mediática o Criminología Mediática, viene a ser aquella figura que se encuentra presente en nuestra realidad social peruana, a través del cual, se manifiesta en los medios de comunicación ya sea de manera visible, radial y hoy influyendo la virtualidad, transmitiendo de forma exagerada y descontrolada noticias las cuales poseen contenido violento, ocasionando suspicacias en la sociedad los cuales sobrellevan a conductas de repercusión hacia la autoridad estatal y aplicando la ley del tali3n.
- 6.2. Por otro lado, se llega a la conclusi3n que la imagen del Poder Judicial, se ve gravemente vulnerada a trav3s de una avalancha estructurada, constituido por la propagaci3n reiterativa de titulares y notas de prensa, la cual es generado sin que se haya investigado a fondo, efectuando un juicio comparable al de los magistrados peruanos, reprobando sus decisiones y divulgando una imagen transversal y de corrupci3n generalizada en cuanto al Poder Judicial y de los fallos emitidos por los magistrados nacionales.
- 6.3. As3 mismo, la imagen del 3rgano persecutor del delito, es vulnerado de la misma forma, a trav3s mencionar de manera diaria titulares y notas de prensa calific3ndolos de incapaces en cuanto a las decisiones que toman los fiscales peruanos, introduci3ndolos a un juicio medi3tico, donde se ve sobrepoblado las cr3ticas e interrogantes acerca de su labor y fomento de forma generalizada.
- 6.4. En conclusi3n, es correcto afirmar que la prisi3n preventiva en s3, es una medida de coerci3n procesal no punitiva, que incide en el ejercicio de la libertad personal sobre el imputado, es as3 que su aplicaci3n debe supeditarse a su verdadera naturaleza, como medida de 3ltima opci3n, y para los fines de su configuraci3n, asegurar la presencia del imputado al proceso penal y evadir el peligro procesal.

6.5. Se puede señalar que, para que la medida de coerción personal sea impuesta mediante resolución firme, debe gozar de los requisitos emanadas por el Código Procesal Penal señala, la decisión que el juzgador tome debe encontrarse motivado, en el sentido de que debe contener los fundamentos por las cuales guio su razonamiento jurídico, además la aplicación del plazo de prisión preventiva debe de ser aplicada de manera proporcional, de acuerdo al caso en concreto sobre el que va a sopesar la medida, y no como una imposición influenciada por la labor defectuosa de la prensa.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda que, los Colegios Abogados de Lima promuevan la especialización de este tema hacia los abogados litigantes y/o funcionarios públicos ya que provoca mucha polémica, puesto que es conveniente ceñir lo que respecta a la presión mediática en cuanto a la prisión preventiva en nuestra legislación para tener más noción en cuanto a este tema que viene ser de suma importancia para nuestra realidad social.
- 7.2. Como recomendación, se insta a las jueces penales, a realizar una correcta evaluación de los presupuestos que la prisión preventiva debe cumplir, dejando de lado si el caso dispuesto en su despacho sea mediático, y por tanto, con goce de coyuntura por los distintos medios de comunicación; para ello debe supeditarse a lo que establece la misma normativa, guiados de los distintos precedentes vinculante que designan pautas para su aplicación.

VIII. REFERENCIAS

- Angulo Arana, P. (2011). *La prisión preventiva y sus presupuestos procesales*. Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Asencio Mellado, J. M. (1995). presupuestos de la prisión preventiva. AA. VV. Seminario sobre detención y prisión provisional: Xunta de Galicia-GPJ.
- Baratta, A. (2004). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. (2da Ed.) Siglo veintiuno: editores Argentina.
- <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35729.pdf>
- Bazan Carranza, V. A. (31 de Mayo de 2017). La prisión preventiva y otras medidas cautelares en el Código Procesal Penal. *A la luz de la Casación N° 626-2013 Moquegua*. Legis.
- Bernal Pulido, C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. (3ra Ed.) Centro de Estudio Políticos y Constitucionales.
- Bernal Uribe C. y La Rota M. (2013) *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada - Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*. Massachusetts: DPLF. <https://www.dejusticia.org/publication/independencia-judicial-insuficiente-prision-preventiva-deformada-los-casos-de-argentina-colombia-ecuador-y-peru/>
- Bigliani, P., Bovino, A., y Martínez, S. M. (2015). *Encarcelamiento preventivo y estándares del sistema interamericano*. (2da Ed.) Editores del Puerto.
- Bruzzone, G. (2005). *La nulla coactio sine lege como pauta de trabajo en el proceso penal*. *Estudios sobre Justicia Penal. Homenaje al Profesor Julio BJ MAIER*. (2da Ed.) Editores del Puerto.
- Cáceres Julca, R. E. (2009). Las medidas cautelares en el nuevo Código Procesal Penal. *Jurista Editores*. 166, 13-40.

- Cáceres Julca, R., y Luna Hernández, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Juristas editores. https://biblioteca.unasam.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=21587&query_desc=an%3A%2217952%22
- Cafferata Nores, J. (1992). *Medidas de coerción penal en el Nuevo Código Procesal Penal de la nación (ley 23.984)*. Editorial De Palma. <https://libreriatemis.com/product/medidas-de-coercion-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal-de-la-nacion/>
- Calamandrei. (2009). *Instrucción e investigación preparatoria: lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito*. gaceta jurídica.
- Casación Penal, Casación Penal N.º 01-2007-Huaura (Sala Penal Permanente 26 de julio de 2007).
- Caso Caldeón Carazas, EXP. N° 01951-2010-PHC/TC (Tribunal Constitucional 28 de octubre de 2010).
- Caso Fortes Sánchez, Exp. N° 634-2000-HC/TC (Tribunal Constitucional 19 de enero de 2001).
- Caso Huara, N° 01-2007 (Sala Penal Permanente 26 de julio de 2007).
- Caso Ollanta Humala y Nadinne Heredia, EXP N ° 04780-2017-PHC/TC y EXP N ° 00502-2018-PHC/TC (Acumulado) (Tribunal Constitucional 26 de abril de 2018).
- Caso Rodríguez Huamán, N° 03784-2008/HC (Tribunal Constitucional 6 de enero de 2008).
- Caso Silva Checa, Exp. N° 1091-2002-HC/TC (Tribunal Constitucional 12 de agosto de 2002).
- Clairá Olmedo, J. (2004). *Derecho Procesal Penal*. (1ra Ed.) Rubinzal-Culzoni Editores. <https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0226t01.pdf>
- Condori Mamani, R. (2015). La prisión preventiva en el proceso penal. In *SAC*.
- De la Flor, M. (1994). Medios de comunicación: efectos, teorías, intermediación. *Revista de Psicología de la PUCP*, 157-174.

De la Jara, E., Chávez-Tafur G., Ravelo A., Grández A., del Valle, Ó., Sánchez L., (2011) *La prisión preventiva en Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf

García Pons, E. (1997). Responsabilidad del Estado: la justicia y sus límites temporales. *Revista española de derecho administrativo Bosch.* 99,485-489.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=160878>

García Valdez, C. (1987). *Teoría de la Pena.* (2da Ed.) Editorial Tecnos.

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-P-1985-20063900641

Guerrero Sánchez, A. (2013). *Detención, comparecencia y arresto domiciliario en el nuevo código procesal penal.* Editorial El Búho.

Gutiérrez Velásques, A. J. (2016). *La Prisión Preventiva ¿Medida Cautelar Excepcional o medida represiva de aplicación general?* Universidad San Martín de Porres.

Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú.* El Búho.

https://issuu.com/gacetaj/docs/informe_la_justicia_en_el_peru_2015

Hernández R., Fernández C., Baptista P. (2010) *Metodología de la Investigación.* (6ta Ed.) McGraw Hill.

<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

Horvitz Lennon, M. I., y López Masle, J. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno.* (2da Ed.) Editorial Jurídica de Chile.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48641.pdf>

Horvitz Lennon, M. I., y López Masle, J. (2005). *Derecho Procesal Penal Chileno.* Editorial Jurídica de Chile.

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/134983/Horvitz-Lopez-Derecho-Procesal-Penal-Chileno-TomoI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hurtado Pozo, J. (2014). *Anuario de Derecho Penal 2011-2012*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Jauchen, E. (2007). *Derechos del imputado*. (1ra Ed.) Rubinzal-Culzoni Editores.

Jauregui, E. (7 de marzo de 2015). Prisión preventiva no es sentencia. *Diario Correo*.

Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.

Maier, J. (2008). Límite temporal del encarcelamiento preventivo. *Revista Antología*, 5(12), 16.

Mamani (2021) Propuesta de incorporación de una indemnización civil pecuniaria para garantizar el cumplimiento del régimen de visitas, Arequipa-2021. [Tesis de Titulación, Universidad cesar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/68771/mamani_sv1-mullisaca_yvn-sd.pdf?sequence=1

Manzini, V. (1952) Tratado de derecho procesal penal. *Ediciones Jurídicas Europa-América*.14(3), 14-18.

Manzano Mamani S. (2017) La fundamentación en los requerimientos fiscales de prisión preventiva a partir de julio de 2015. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/1998/TM_Manzano_Mamani_Silvia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mariconde, A. V. (1981). *Derecho procesal penal II*. Marcos Lerner Editora Córdoba.

Medina L (2017) La medida restrictiva de prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Lima Norte, periodo 2017. [Tesis de maestría, Universidad Cesar vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7533/Medina_YLZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Melgar, M. (1998). *Las Medidas de Coerción en Forma Cautelar en el Código Procesal Penal y su Constitucionalidad. Guatemala*. [Tesis Licenciatura, Universidad Rafael Landívar].

Mir Puig, S. (2005). *Derecho Penal Parte General*. (8va Ed.) Euros editores.
<https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Mir-Puig-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>

Montalvan Bowen, J. (2014). Problemas de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano. [Tesis de titulación, Universidad Central del Ecuador].

<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/acf32f12-178c-4232-8e6a-ee850c148eaa/content>

Muñoz Conde, F. (2000). *Busqueda de la verdad en el proceso penal*. (4ta Ed.) Hammurabi.
https://bdjur.stj.jus.br/jspui/bitstream/2011/117615/busqueda_verdad_proceso_munoz_4.ed.pdf

Oré Guardia, A. (2014). *Manual Derecho Procesal Penal 2*. (2da Ed.) editorial Reforma.

Ortells Ramos, M. (1978). Para una sistematización de las medidas cautelares en el proceso penal. *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, (3), 439-489.
<https://producciocientifica.uv.es/documentos/636ef5c99d03b712f2200d9e>

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2012). *Derecho procesal penal: sistema acusatorio-teoría del caso y técnicas de litigación oral*. (1ra Ed.) Editorial Rodhas.

Peña Cabrera, A. R. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial Rodhas.

Pujadas Tortosa, V. (2008). *Teoría general de medidas cautelares penales*. Marcial Pons.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/100815431.pdf>

- Quiroz Salazar, W. F., y Araya Vega, A. G. (2014). *La prisión preventiva- Desde la Perspectiva Constitucional, Dogmática y del Control de Convencionalidad. (1ra ed.)* Ideas solución editorial SAC.
- Resolución de Apelación, Exp. N° 01002-2011-43 (Corte Superior de Arequipa 04 de julio de 2011).
- Reyna Alfaro, L. M. (2011). *El proceso penal aplicado conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Robles, E., y Flores, V. (2012). *Garantías de la presunción de inocencia. Estudio dogmático y crítico de las resoluciones judiciales*. Editorial FFECAAT E.I.R.L
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal, parte General Tomo I*. (2da Ed.) Civitas.
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Rosas Yataco J. (2013) *Tratado de Derecho Procesal Penal: Análisis y desarrollo de las instituciones del nuevo Código Procesal Penal*. (2da Ed.) Pacifico editores.
- Salas, C. (2004). *El Proceso penal común*. Gaceta Jurídica.
<https://elvisoroz.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/06/el-proceso-como3ban.pdf>
- Salomoni, J. (2000). *Prólogo a la Obra de Esteban Rodríguez denominada: Justicia mediática, la administración de justicia en los medios masivos de comunicación. Las formas de espectáculo*. AdHoc.
- Sendra, J. V. G. (1981). *Fundamentos del derecho procesal*. Civitas.
- Silva J. (2019) *La prisión preventiva y su relación con el derecho de presunción de inocencia, distrito judicial de lima 2015-2016*. [Tesis de maestría, universidad Federico Villarreal].

<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2873/SILVA%20HORN%20JOS%C3%89%20LUIS%20-%20%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

San Martín Castro, C. E. (2003). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2009). *Manual de Derecho procesal penal*. Idemsa.
<https://textos.pucp.edu.pe/pdf/2256.pdf>

Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. idemsa.

Scheider. (1988). La criminalidad en los medios de comunicación de masas. *Cuadernos de Política Criminal* (36), 737.758.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=49826>

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. 6201-2007-PHC/TC (Tribunal Constitucional 10 de marzo de 2008).

Talavera Elguera, P. (2004). *Comentarios al nuevo Código Procesal Penal*. Grijley.

Vega, C. (2016). Inconstitucionalidad de la conducción compulsiva en sede fiscal. *Alerta Informativa*.

Villanueva, V. C. (2009). *El nuevo proceso penal peruano: teoría y práctica de su implementación*. (2da Ed.) Palestra Editores.

Zaffaroni, R. (14 de julio de 2011). *La cuestión criminal*. (2da Ed.) Planeta

https://www.pagina12.com.ar/especiales/archivo/zaffaroni_cuestion_criminal/1-8.la_cuestion_criminal.pdf

IX. ANEXOS

Anexo A. Ficha de encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA PRESION MEDIATICA FRENTE A LA DETERMINACION DE LA
PRISIÓN PREVENTIVA COMO EXCEPCIÓN A LA REGLA”**

Estimado Sr (a), soy la egresada **SUSANA ARLENY SECLÉN SIESGUÉN** y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna.

OBJETIVO DE LA ENCUESTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **SUSANA ARLENY SECLÉN SIESGUÉN**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

Cuestionario

1. Ocupación:

() Profesional () No profesional

2. Género:

() Masculino () Femenino

Pregunta 1:

¿Considera usted que, la constitución política y el código procesal penal ampara y resguarda los derechos del acusado al estar frente la prisión preventiva?

Pregunta 2:

¿Cree usted que, hoy en día existe una buena aplicación en cuanto a la prisión preventiva a los delitos suscitados en la sociedad?

Pregunta 3:

¿Considera usted que, la mayoría de sentencias en los casos judiciales son efectuadas por la presión mediática que existe en nuestro país?

Pregunta 4:

¿Cree usted que, los medios de comunicación intervienen en la decisión del Juez de Investigación Preparatoria en casos de prisión preventiva?

Pregunta 5:

¿Cree usted que, la mala praxis periodística ocasiona opinión pública, y esto, va creando un criterio en la población de cómo se debe solucionar un caso de prisión preventiva?

Pregunta 6:

¿Considera usted que, se cumplen los presupuestos previstos en la medida para aplicar la prisión preventiva?

Pregunta 7:

¿Considera usted que, la decisión judicial al declarar fundada la prisión preventiva influenciada por la presión mediática repercute en el imputado?

Pregunta 8:

¿Cree usted que, cuando los jueces dictan la prisión preventiva sin la presencia de una sentencia justamente motivada conlleva a crear consecuencias en la sociedad?

Pregunta 9:

¿Considera usted que, la prisión preventiva es la única alternativa para resguardar al investigado en el proceso penal?

Pregunta 10:

¿Cree usted que, la función de los jueces en el Perú, en cuanto a sus decisiones muestra otra realidad al efectuar la prisión preventiva?

Pregunta 11:

¿Cree usted que, los medios de comunicación influyen en la decisión de los despachos judiciales al efectuar una sentencia o la prisión preventiva?

Pregunta 12:

¿Cree usted que, hoy en día la prisión preventiva se ha desnaturalizado en cuanto a que se ha convertido en una regla y no una excepción?

Pregunta 13:

¿Cree usted que, la prisión preventiva se aplica debidamente en cuanto a la idoneidad y asegurar el proceso en el cual se encuentra?

Anexo B. Matriz de consistencia

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES O INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema general</u></p> <p>¿Existe un vínculo entre la presión mediática y las decisiones de los jueces al momento de determinar la prisión preventiva como excepción a la regla, en los juzgados penales de Lima, en el año 2018?</p> <p><u>Problemas específicos</u></p> <p>a) ¿De qué manera se manifiesta la presión</p>	<p><u>Objetivo General</u></p> <p>Demostrar que existe un vínculo entre la presión mediática y las decisiones de los jueces al momento de determinar la prisión preventiva como excepción a la regla, en los juzgados penales de Lima, en el año 2018.</p> <p><u>Objetivos Específicos</u></p> <p>a) Explicar de qué manera se manifiesta la presión mediática, en</p>	<p><u>Hipótesis General</u></p> <p>Existe un vínculo entre la presión mediática y las decisiones de los jueces al momento de determinar la prisión preventiva como excepción a la regla, en los juzgados penales de Lima, en el año 2018.</p> <p><u>Hipótesis específicas</u></p> <p>a) La presión mediática se manifiesta en los juzgados penales de Lima, en el año 2018.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Presión mediática</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Medios de Comunicación ▪ Noticia criminal ▪ Incriminación <p>Variable Dependiente</p> <p>Prisión preventiva como excepción a la regla</p>	<p><u>TIPO</u></p> <p>La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-explicativa.</p> <p><u>METODO</u></p> <p>En el presente trabajo de investigación se empleará el método dialéctico que se utiliza para el estudio de los diversos hechos y fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.</p> <p><u>DISEÑO</u></p> <p>El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental porque además de analizar nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar</p>

<p>mediática, en los juzgados penales de Lima, en el año 2018?</p> <p>b) ¿Existe un interés por parte de los medios de comunicación en algunos procesos penales?</p> <p>c) ¿Se vulnera el concepto la prisión preventiva como excepción, cuando los medios de comunicación muestran pruebas o crean teorías que distorsionan la decisión del juez?</p>	<p>los juzgados penales de Lima, en el año 2018.</p> <p>b) Demostrar que existe un interés por parte de los medios de comunicación en algunos procesos penales.</p> <p>c) Explicar que se vulnera el concepto la prisión preventiva como excepción, cuando los medios de comunicación muestran pruebas o crean teorías que distorsionan la decisión del juez.</p>	<p>B Existe un interés por parte de los medios de comunicación en algunos procesos penales.</p> <p>c) Se vulnera el concepto la prisión preventiva como excepción, cuando los medios de comunicación muestran pruebas o crean teorías que distorsionan la decisión del juez.</p>	<p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Privación de la libertad ▪ Medida de coerción ▪ Adelanto de pena 	<p>las relaciones entre las diversas variables planteadas.</p> <p><u>MUESTRAS</u></p> <p>En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.</p> <p><u>TECNICAS</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Encuesta. b. Análisis de textos. <p><u>INSTRUMENTOS</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. Observación directa. b. Observación indirecta. <ul style="list-style-type: none"> - La técnica del cuestionario. - La recopilación documental. - La técnica del análisis del contenido.
--	---	--	---	--

9. Metodología	El instrumento responde al objetivo, diseño, tipo de la investigación.														
10.Pertinencia	El instrumento tiene sentido frente a un problema crucial, está situado en una población , es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos														

OPCIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN

Cumple
Cumple
Cumple
93.5

**Firma****Nombre:** Mario Luis López Figueroa**DNI:** 06024323

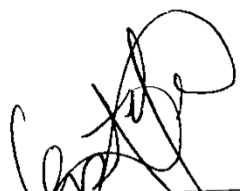
	interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OPCION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación CUMPLE
- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplicación CUMPLE
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación CUMPLE

PROMEDIO DE VALORACIÓN

94.5


 GUSTAVO MOISES MEJÍA VELÁSQUEZ
 DNI N° 06693091

	<p>está situado en una población , es interdisciplinaria, tiene relevancia global y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos de para su aplicación

- El instrumento cumple en parte con los requisitos para su aplica

- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN

FIRMA